

Hispania, Antioquia, julio 27 de 2021

Señores
Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Medellín- Antioquia

Referencia: **ACCION DE TUTELA.**

Accionadas: **-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**
- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Accionante: **LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ**

Derechos a tutelar: **CONFIANZA LEGÍTIMA- DEBIDO PROCESO -IGUALDAD-
TRABAJO y EJERCER CARGOS PÚBLICOS**

LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ, civilmente capaz, con domicilio y residencia en el Municipio de Hispania, Antioquia identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante su Despacho Constitucional, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y Decreto reglamentario 2591 de 1991, a fin de presentar Acción de Tutela con el objeto que judicialmente se me conceda la protección del derecho fundamental a la **CONFIANZA LEGÍTIMA- DEBIDO PROCESO - IGUALDAD- TRABAJO y EJERCER CARGOS PÚBLICOS** que considero vulnerados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.**

1.-. DESIGNACIÓN DE PARTES Y SUS REPRESENTANTES

TUTELANTE: Es la suscrita **LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ**, de filiación civil ya inserta.

ENTIDADES TUTELADAS:

Es la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad de derecho público del Orden Nacional representada por su presidente, cargo que actualmente ocupa el doctor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**, o quien haga sus veces al momento de surtirse la comunicación de la Acción de Tutela.

Es la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, representada por su Rector Nacional, cargo que actualmente ocupa el doctor **JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO**, o quien haga sus veces al momento de surtirse la comunicación de la acción de tutela.

2.-. HECHOS

PRIMERO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, suscribió el contrato No. 648 de 2019, con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para

realizar el desarrollo de proceso de selección concurso de méritos según Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 -Territorial 2019.

SEGUNDO: Me inscribí al concurso del SIMO, Convocatoria oferta empleos Hispania, Antioquia, denominación del empleo Auxiliar Administrativa, Código 407 Grado 5, Código OPEC 28142, siendo admitida por cumplir los requisitos mínimos exigidos.

En febrero 19 de 2021, recibí citación para aplicación de las pruebas escritas de Competencias Básicas Funcionales y Competencias Comportamentales.

TERCERO: En febrero 10 de 2021, al correo notificacionesjudiciales@cncs.gov.co – atencionalciudadano@cncs.gov.co, presenté derecho de petición poniendo en conocimiento que me encontraba en estado de gestación con 38 semanas y fecha probable de parto 05 de marzo de 2021, sin embargo, esta podía variar.

CUARTO: En febrero 20 de 2021, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, da respuesta a la petición, sin embargo, en ningún momento hace alusión a mi situación específica, limitándose solo a protocolos de bioseguridad y medidas especiales para personas que presentan algún tipo de comorbilidad en relación con la pandemia Covid-19.

QUINTO: La aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se realizaron en febrero 28 de 2021, fecha en la que me hice presente a las 06:30 am en el Liceo Salazar y Herrera ubicado en la Calle 42C #86-17, Bloque 4 Salón 419, de la ciudad de Medellín, a fin de presentar las pruebas escritas según la Convocatoria, sin embargo, ese mismo día siendo las **09:46 am** inicié trabajo de parto y debido a mi ruptura de membrana me fue **imposible** terminar con la Prueba de Competencias Básicas Funcionales, teniendo hasta ese momento 70 respuestas desarrolladas, como también no pude presentar la prueba Comportamental, llevándome a la a dar a luz a mi hija **MARÍA CELESTE ALVARÁN RESTREPO**,

SEXTO: Para mazo 08 de 2021, expuse a través de los correos notificacionesjudiciales@cncs.gov.co – atencionalciudadano@cncs.gov.co la situación ocurrida el 28 de febrero, adjuntado Historia Clínica y solicitando una solución al respecto .

SÉPTIMO: En marzo 18 de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil procede a dar respuesta:

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en la referencia, mediante la cual manifiesta: (...) *"el día 28 siendo las 9:46 de la mañana empecé trabajo de parto teniendo hasta el momento un total de 70 respuestas desarrolladas debido a mi ruptura de membranas me fue imposible terminar las 31 preguntas que me quedaron faltando, aún tenía buen tiempo pero el nacimiento de mi pequeña hija no me permitió dejar culminado mi propósito, es de mi entero interés saber que va a pasar con mi prueba y les pido de la manera más respetuosa me indiquen que debo hacer o en qué estado queda mi presentación"* (SIC).

Conforme a su solicitud, es preciso señalar que una vez aplicadas las pruebas escritas el 28 de febrero de 2021, el operador logístico contratado para la aplicación de pruebas procede a realizar la lectura de hojas de respuestas, por lo que la fecha de publicación de resultados será informada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co y los resultados podrán visualizarse mediante la plataforma SIMO.

Cabe señalar que los resultados que se publicarán en SIMO atienden a lo respondido por los aspirantes en la hoja de respuesta diligenciada y entregada el día de la aplicación de la prueba sin que ésta pueda ser objeto de modificaciones posteriores, toda vez que para dicha aplicación se contempló una única sesión en una única fecha.

OCTAVO: En virtud de la anterior respuesta emitida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, se evidenciaba que no se había tenido en cuenta los hechos que me ocurrieron el 28 de febrero, procedo a elevar nuevamente un derecho de petición en abril 23 de 2021, solicitando a la **CNSC**, fundamento del derecho a la Igualdad y la equidad toda vez que el motivo por el cual tuve que ausentarme fue por caso fortuito lo cual implicaría que debería de ser nuevamente evaluada.

NOVENO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, comunica al respecto:

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en la referencia, mediante la cual manifiesta:

(...) "solicito a la CNSC el fundamento al Derecho de la Igualdad y la Equidad, toda vez que el motivo de ausentarme de la prueba fue una situación de fuerza mayor la cual implica fuera ser de nuevo evaluada. (SIC).

En atención a su solicitud, se precisa que los Acuerdos de cada Proceso de Selección, son la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, y a los participantes, por tanto, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en cada Acuerdo y en los respectivos anexos relacionados con el proceso de selección y que en el marco de los procesos de selección, una de las causales de exclusión es *"No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin"*.

Conforme a lo expuesto, indistintamente de las circunstancias que presente el aspirante, la aplicación de pruebas del proceso de selección se llevó a cabo en la fecha señalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador contratado, sin que exista la posibilidad de realizar cambios a la misma.

Esto teniendo en cuenta que la condición general de los aspirantes que aplican las pruebas prima sobre las situaciones particulares de los participantes que son ajenas a la entidad y éstas no pueden interferir en el desarrollo de los procesos de selección, en aplicación del principio de prevalencia del interés general sobre el particular definido en el artículo 1º de la Constitución Política, actuar diferente desconocería no sólo el citado principio, sino también, el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que presentaron en oportunidad la respectiva prueba.

DÉCIMO: Para el 02 de mayo presento reclamación por el SIMO, haciendo un relato de todos los hechos ocurridos, aportando todas las pruebas.

DÉCIMO PRIMERO: El 30 de junio la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, procede a dar respuesta en el siguiente sentido:

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.” El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..).”

En atención a ello, el artículo 28° del Acuerdo Rector establece “(...) **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del Sistema - SIMO ingresando con su usuario y contraseña (...).”

A su vez, el artículo 30° indica “**RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo anterior la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones a partir de las 00:00 del día 28 de abril y hasta las 23:59:59 del día 04 de mayo de 2021; frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 28 de febrero del presente año.

DÉCIMO SEGUNDO: Negarme la solicitud de acceder a la presentación de la prueba escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, es una clara y manifiesta violación a mis derechos fundamentales invocados a tutelar, puesto que se desconoce la regla de oro de todo concurso de méritos, como es la objetividad del mérito e igualdad.

La no terminación de presentación de las citadas pruebas no fue asunto de mi plena voluntad, ni mucho menos arbitrio propio, sino obedece a causas externas a mi voluntad, es decir, obedece a un acto de caso fortuito que desde el punto de vista legal es todo acontecimiento imprevisible o previsible pero inevitable lo que se traduce en que es un eximente de responsabilidad universalmente reconocido en todo tipo de contratos y para el caso en particular podemos hablar de contrato ya que pagué **\$270650**, por la inscripción para acceder al concurso de méritos para selección de personal, Convocatoria que está regulado por **>>ACUERDO No. CNSC-20191000001346 DEL 04-03-2019**, que conforme lo establece la Ley y reiterada jurisprudencia de las Altas Cortes, es **>>Ley para las partes<<**, y así lo reitera la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**,

>>En atención a su solicitud, se precisa que los Acuerdos de cada Proceso de Selección, son la norma reguladora de todo concurso y **obliga** tanto a la entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, y a los participantes....<<. Ver Oficio 20212110619601- 03-05-2021. Destacado fuera de texto.

DÉCIMO TERCERO: Al haberme presentado el 28 de febrero de 2021, a fin de absolver las preguntas de las pruebas de competencias de conocimientos y comportamentales y no lograr completar tal cometido por las razones ya conocidas

y presentar la reclamación para presentar nuevamente dichas pruebas y negarme la solicitud bajo el argumento:

>>(…) Esto teniendo en cuenta que la condición general de los aspirantes que aplican las pruebas prima sobre las situaciones particulares de los participantes que son ajenas a la entidad y éstas (sic) no pueden interferir en el desarrollo de los procesos de selección, en aplicación del principio de prevalencia del interés general sobre el particular definido en el artículo 1° de la Constitución Política, actuar diferente desconocería no sólo el citado principio, sino también, el derecho a la igualdad de los demás participantes que presentaron en oportunidad la respectiva prueba.<<

Es contradictorio el transcrito fundamento negatorio en virtud que sí se me está violentando el derecho al debido proceso e igualdad y adicional no se trata que el interés general prime sobre el particular porque nunca jamás puede estar estos principios por encima del derecho a la vida tanto de la suscrita, como de la mi hija **MARÍA CELESTE**, que por poco nace en el aula donde se estaba realizando las pruebas de conocimientos y comportamentales, máxime que ya había puesto en conocimiento mi estado de gravidez a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

DÉCIMO CUARTO: Adicional a lo anterior las entidades tuteladas está desconociendo flagrantemente el **principio del mérito de la objetividad** que connota todo concurso de méritos.

En efecto, es claro, que para el Constituyente de 1991, el principio del <<mérito<< que gobierna la carrera administrativa, y por ende, el ingreso a los empleos públicos de carrera, se materializa de manera preferente, a través del **método del concurso público**, es decir, a través de un proceso de selección para determinar a partir de **criterios objetivos previamente reglados**, quienes cuentan con las mejores calidades para acceder a los cargos públicos de carrera, lo que es abiertamente desconocido por las aquí tuteladas, máxime cuando la suscrita tutelante, antes de la presentación de las pruebas había puesto en conocimiento mi estado de gravidez próximo al parto, como en efecto ocurrió el mismo día de presentación de las pruebas escritas.

En conclusión las notas características de los concursos públicos de mérito para ocupar un empleo público de carrera son una manifestación de los principios que gobiernan la **función administrativa** previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, entre otros, los de objetividad, imparcialidad, transparencia y publicidad, y por supuesto, su realización debe respetar los derechos de igualdad y debido proceso, así como los principios de buena fe y confianza legítima conforme ha reiterado criterio jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias de Unificación y Revisión de Tutelas.

DÉCIMO QUINTO: Si bien el >>**ACUERDO No. CNSC-20191000001346 DEL 04-03-2019**, es la norma reguladora de la Convocatoria al Concurso de Méritos para selección de personal, Acuerdo que es Ley para las partes, en la redacción del mismo no se aprecia la incorporación de la regulación frente a la inasistencia de los concursantes que por justa causa no puedan asistir a las distintas pruebas

desarrolladas a fin de que se garantice el debido proceso e igualdad de los participantes dentro de las Convocatoria adelantada.

DÉCIMO SEXTO: Desde enero 02 de 2017, a la fecha, vengo fungiendo como Auxiliar Administrativa en provisionalidad en la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, del Municipio de Hispania-Antioquia, conforme lo demuestro con constancia anexa.

3.-. DERECHOS VULNERADOS Y CONSIDERACIONES

3.1.-. Acceder a un cargo público

Reiterada jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho a acceder a un cargo público consiste en la prerrogativa que tiene toda persona de presentarse a concursar, luego de haber acreditado los requisitos previstos en la respectiva convocatoria y una vez superadas las etapas del concurso a evitar que terceros restrinjan dicha opción en garantía al principio del mérito y objetividad del concurso.

El derecho al trabajo en un concurso de méritos se materializa en la persona aspirante y supere las etapas de la Convocatoria y forme parte la lista de elegibles para que quien ocupe el primer lugar a quien le asiste el derecho de ser nombrado, si bien puede considerarse meras expectativas estas no se cumplen al negárseme por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la culminación de la presentación de la prueba de Competencias Básicas, Funcionales y la presentación de la prueba de Competencias Comportamentales, se desconoce este derecho fundamental al no poder complementar y terminar de realizar las pruebas escritas.

En efecto, el derecho de acceso a los cargos públicos previsto en el numeral 7° del artículo 40 de nuestra Constitución Política al establecer que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y para hacer efectivo este derecho puede acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

El derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

3.2.-. Derecho al trabajo

Igualmente jurisprudencialmente se ha reconocido que el derecho al trabajo contiene tres ámbitos:

- ❖ El de la libertad de escoger profesión u oficio.

- ❖ El de la posibilidad de prestar el servicio contenido en la actividad laboral en condiciones no discriminatorias.
- ❖ El de que su ejercicio implica una función social.

Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, la jurisprudencia constitucional ha indicado que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso a quien le asiste el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, una vez ha superado satisfactoriamente las pruebas aplicadas en la convocatoria, si bien, para el caso en particular no superé todas las etapas, mucho menos la eliminatoria de pruebas de conocimientos, fue debido a circunstancias ajenas a mi voluntad, no a mala fe, ni mucho menos que no me presenté el día de realización de las pruebas, como pretende hacerlo ver las entidades aquí tuteladas, en especial la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que ya tenía conocimiento previo de mi situación y me responde con aspectos que no fueron expuestos en mi solicitud..

Es precisamente en este supuesto que el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor de la persona que haya superado las etapas del concurso y ocupe el primer lugar en la lista de elegibles, situación que no ocurrió así en consideración que no se me ha permitido culminar, terminar o complementar la etapa de conocimientos funcionales y no se me ha permitido presentar la prueba comportamental por las razones ya conocidas y que se me niega el derecho a terminar y presentar dichas pruebas.

3.3.-. Debido proceso

El debido proceso está entre el catálogo de los derechos fundamentales conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, adicional como un principio informador de todas las actuaciones que se desplieguen tanto en sede administrativa como en sede judicial de imperativo cumplimiento, es decir, es forzosa su observancia, so pena que las actuaciones estén en contravía de la norma suprallegal en aras de garantizar los derechos en toda actuación administrativa, como en este evento en particular.

En efecto, la negativa de culminar y presentar las pruebas del concurso de méritos conlleva una violación del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 suprallegal, porque la actuación administrativa de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, me impide la posibilidad de seguir en el proceso y acceder como potencial aspirante al cargo al cual concursé y en ningún momento se ha de tener como no >>presentación del concursante<<, como pretende dar entender la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ya que fueron razones externas a mi voluntad y de las que previamente ya tenía conocimiento la Comisión.

Para ilustración y mejor comprensión de transgresión de los derechos que estimo han sido quebrantados por las aquí tuteladas, con el debido respeto me permito transcribir el siguiente aparte jurisprudencial que me releva de otro argumento:

>>(…) El acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos

El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte “todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado”. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales. El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que: (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales. (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada. (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa. (iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido. En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él. La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa. Reiteración de jurisprudencia Sentencia Tutela Radicado 2021-0110-00 Código: F-ITA-G-02 Versión: 03 26 El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en

igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado. Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales. Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado. De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso, la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario “y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”. La Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso. Sentencia Tutela Radicado 2021-0110-00

4.- CASO FORTUITO - FUERZA MAYOR

La fuerza mayor o el caso fortuito son circunstancias que la Ley considera eximentes de responsabilidad en la medida en que acredita la ausencia de culpa de quien demuestra haber sido afectado por un hecho o circunstancia externa a la voluntad de la persona, imprevisto e irresistible, elementos que se configuran en mi caso en particular en razón que si bien era previsible mi parto en fecha aproximada a la presentación de las pruebas de conocimiento y comportamentales, también es cierto que era irresistible ya que estaba de por medio la vida de mi hija **MARÍA CELESTE**, y he aquí que se ha de hacer una ponderación o test de derechos.

Con el parto o nacimiento de mi hija para el 28 de febrero de 2021, concomitante con la presentación de las citadas pruebas se me afectó e imposibilitó que terminara de presentar la prueba de conocimientos funcionales y no presentación de la prueba comportamental, lo que se traduce que se dan los elementos de

configuración de **caso fortuito** que en criterio legal y reiterada jurisprudencia de las altas Cortes, es eximente de responsabilidad en consideración que está plenamente demostrado que me resultó imposible superar el impase generado por la situación del parto de mi hija conforme he venido insistiendo hasta la saciedad y tomando palabras de la Corte Constitucional que ha sido insistente en que lo **difícil** es distinto a lo **imposible**; y para el evento el caso fortuito (parto) hizo difícil cumplir con mi obligación de culminar y presentar las pruebas ya conocidas.

La fuerza mayor o caso fortuito es una eximente de responsabilidad que consiste en cualquier evento externo que por sus características de imprevisibilidad e irresistibilidad impide el cumplimiento de una obligación y es así que en nuestro sistema de responsabilidad civil colombiano, el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito tiene la virtualidad de romper no solo el vínculo causal entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado; sino también de desvirtuar la culpa del agente lo que se traduce que son fenómenos análogos con exactamente el mismo carácter exoneratorio de responsabilidad.

Conforme a todo lo expuesto respetuosamente me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación Constitucional, las siguientes

5.-. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se sirva respetuosamente tutelar los derechos fundamentales a la **CONFIANZA LEGÍTIMA- DEBIDO PROCESO -IGUALDAD- TRABAJO y EJERCER CARGOS PÚBLICOS** que considero vulnerado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**.

SEGUNDA: Que consecuencia de lo anterior se sirva **ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, se me permita acceder nuevamente a la presentación de las pruebas de conocimiento y comportamentales para que en este orden i) termine de absolver las preguntas de la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales y ii) presentar la Prueba sobre Competencias Comportamentales.

TERCERA: Que consecuencia de lo anterior la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, se sirva fijar lugar, fecha y hora para: i) **complementar la terminación** de absolver las preguntas de la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales, y, ii) presentar la Prueba sobre Competencias Comportamentales.

PETICIÓN SUBSIDIARIA: En el evento que no se acceda a la inmediata anterior pretensión que se sirva fijar lugar, fecha y hora para: i) Presentación de la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales, y, ii) presentar la Prueba sobre Competencias Comportamentales.

6 .-. VINCULACIÓN DE TERCEROS PARTICIPANTES

Respetuosamente solicito que en consideración que hay otros aspirantes a la oferta empleos Hispania, Antioquia, denominación del empleo Auxiliar Administrativa, Código 407 grado 5, código OPEC 28142, que fueron admitidos y seis (6) presentamos las pruebas escritas, se solicite a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, suministre nombres y correos electrónicos de los otros cinco

aspirantes que presentaron las pruebas escritas para que se vinculen al trámite de la presente Acción de Tutela a fin que hagan valer sus derechos al ser terceras personas que posiblemente con la decisión de fondo se pueden ver afectados en sus intereses.

7.-. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, su Preámbulo, artículos 1º, 2º, 11, 13, 40, 86 y demás concordantes.
- ACUERDO No. CNSC-20191000001346 DEL 04-03-2019.

8.-. ELEMENTOS DE JUICIO

Para que obre como tales, me permito aportar los siguientes:

8.1.-.DOCUMENTALES

- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía
- ✓ Recaudo de pago
- ✓ Citación para aplicación de pruebas escritas convocatoria territorial 2019 (2 folios)
- ✓ Derecho de petición informando estado de gestación y fecha probable del parto cercana a la aplicación de pruebas escritas convocatoria territorial 2019 con pantallazo de envío de febrero 19 de 2021 (3 folios)
- ✓ Correo de marzo 08 de 2021, donde solicito información relacionada con el paso a seguir para nuevamente presentar prueba escrita de la convocatoria (1 folio)
- ✓ Historia clínica del 28 de febrero de 2021 de la Clínica Universitaria Universidad Pontificia Bolivariana (5 folios)
- ✓ Certificado de nacido vivo y registro civil de nacimiento de mi hija María Celeste Alvaran Restrepo(1 folio)
- ✓ Respuesta radicada 20212110433771 de la CNSC de marzo 18 de 2021 (1 folio)
- ✓ Derecho de petición de abril 23 de 2021 (1 folio)
- ✓ Respuesta radicado 20212110619601 de mayo 03 de 2021 (1 folio)
- ✓ Respuesta a reclamación presentada vía SIMO radicado RECPET-2801 de junio 30 de 2021 (6 folios)
- ✓ Reclamación presentada vía SIMO de mayo 02 de 2021 (11 folios)
- ✓ Constancia labora de julio 10 de 2021 (1 folio)

9.-. COMPETENCIA

Estimo muy respetuosamente que es la Honorable Corporación Constitucional, competente por la naturaleza del asunto, por la subjetividad del mismo y por el factor territorial por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de los derechos fundamentales que motivan la presente acción (Artículo 37 Decreto 2591/91), en armonía con el Decreto 1983 de 2017.

10 .-. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que me impongo por el presente escrito de tutela, manifiesto que no he instaurado otra Acción de Tutela con fundamento en los

mismos hechos y derechos y contra las mismas entidades tuteladas, ante ninguna autoridad judicial.

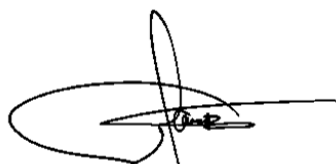
11.-. NOTIFICACIONES y DIRECCIONES

ACCIONANTE: A la suscrita **LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ**, se me localiza en la Calle 49 # 49-19 Piso 2° Hispania - Antioquia mariana86ortiz@gmail.com celular 310 645 20 72.


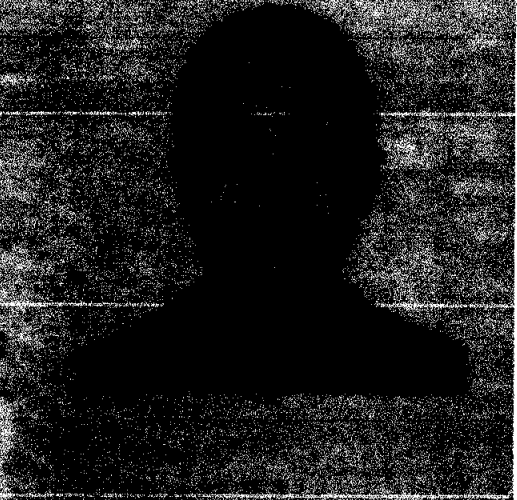
ACCIONADAS: A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** en la Carrera 30 No 25-90 Piso 9 Costado Oriental Bogotá – Colombia, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@serviciocivil.gov.co, teléfono: 3680038

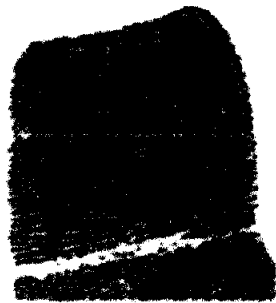
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en la Carrera 14A No.70 A-34, Bogotá, correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co, teléfono: 018000 180 099 / (57+1) 7449191

ES JUSTICIA,



LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ
C.C.1.039.596.338

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANA
 NÚMERO **1.039.000.000**
RESTREPO ORTIZ
 APELLIDOS
LEIDY MARIANA
 NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-DIC-1988**
HISPANIA
(ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.47 **O+** **F**
 ESTATURA G.L. PH SEXO
12-DIC-2000 HISPANIA
 FECHA Y LUGAR DE EMISION


 DIRECCION NACIONAL
 IDENTIFICACION PERSONAL



P-0115000-20145771-F-1039600338-20000304

659180802P 02 190250822

5 Recaudos



Referencia de pago:

264241814

Código único de seguimiento:

Medio de pago:

SUCURSAL_BANCARIA

Banco:

BANCO POPULAR

Valor:

27650

Dirección IP del pago:

192.168.100.61

Estado del pago:

APROBADA

Mensaje:



Asunto: Citación para la aplicación de la Prueba de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-02-19

* * *

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la comisión Nacional del Servicio Civil, se permite citar(a) a la aplicación de las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

Aspirante:Leidy Mariana Restrepo Ortiz
No. OPEC:28142
No. Documento:1039596338
Ciudad:MEDELLÍN
Departamento:ANTIOQUIA
Lugar de Presentación de Prueba:LICEO SALAZAR Y HERRERA
Dirección:CLLE 42 C# 86 -17
Bloque:4
Salón:419
Fecha y Hora:2021-02-28 06:30

¡Nota Importante!

El Protocolo de Bioseguridad y la Guía de Orientación para la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, documento que le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, serán publicados en la página web de la CNSC el 23 de febrero de 2021.

Para la aplicación de la prueba, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los concursantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de la prueba escrita, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la prueba.
- Leer previamente la Guía de orientación publicada en link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019-convocatoria-territorial-2019-guias>
- Llegar al sitio indicado en su citación, con la antelación señalada en la Guía.
- No está permitido el ingreso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, reles inteligentes, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de Información de datos.
- Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Hispania- Antioquia, febrero 10 de 2021.

Señores
SIMO - CNSC
Presente

REFERENCIA: CONVOCATORIA OFERTA EMPLEOS HISPANIA-
ANTIOQUIA

INSCRIPCIÓN EMPLEO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ASUNTO: DERECHO DE PETICION APLICACIÓN DE
PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.

LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ, civilmente capaz, con domicilio y residencia en el Municipio de Hispania -Antioquia, identificada conforme aparece al pie de mi firma y en mi calidad de potencial aspirante al empleo de la referencia y debidamente inscrito, acudo respetuosamente dentro de los términos y previsiones según Convocatoria que regula el concurso, con el particular objeto poner en conocimiento situación actual de salud como aspirante **ADMITIDA**.

Se trata de la denominación empleo **Auxiliar Administrativo** con Código **407 Grado 5**, código **OPEC 28142**.

Según la Convocatoria y la que es la norma reguladora del citado concurso de méritos para proveer el empleo descrito, la **APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019**, son el 28 de febrero de 2021.

PETICIÓN

Expongo mi caso como aspirante **ADMITIDA**, estoy en estado de gestación con fecha probable de parto según **ECOGRAFÍA GESTACIONAL** para el día 05 de marzo de 2021, presentado para mí un alto estado de preocupación al momento de tener conocimiento de la fecha de la prueba escrita según el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la activación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, y con el objeto de continuar en el desarrollo del concurso según la convocatoria solicito de una manera muy respetuosa me orienten en el paso a seguir para no quedar fuera de la **APLICACIÓN DE PRUEBA ESCRITA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019**, dado a mi alto estado de embarazo y con fecha de probable parto tan cerca de la fecha citada para la presentación de Pruebas Escritas y con el temor donde no pueda hacer acto de presencia el día citado para dicho proceso como lo menciono en el asunto.

Muy amablemente solicito enviar notificación alguna con respecto a mi petición al siguiente correo electrónico mariana86ortiz@gmail.com, teléfono **310 645 20 72**.
Dirección de Residencia Calle 49 Varsovia N° 49-19 piso 2 Municipio de Hispania.

Adjunto copias de la historia clínica y demás soportes.

Atentamente,

LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ
C.C 1.039.596.338 DE HISPANIA - ANTIOQUIA



Al responder cite este número:
20212110293721

Bogotá D.C., 20-02-2021

Señora
LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ
Correo electrónico: mariana86ortiz@gmail.com

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.
Referencia: Respuesta solicitud de información – Convocatoria Territorial 2019 Radicado No. 20216000394042 del 19 de febrero de 2021

Cordial saludo señora Restrepo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en la referencia, mediante la cual manifiesta:

(...) “ya que las pruebas son el 28 de febrero de la presente anualidad quiero comentarles que me encuentro en estado de gestación con fecha de probable parto para el 05 de marzo de 2021, en el momento cuento con 38 semanas y me gustaria que tengan en cuenta mi estado por si en algún momento el parto se llega a presentar antes de la fecha indicada por el Ginecólogo o si llegara a nacer mi Hija antes de la fecha de la presentación de las pruebas escritas.” (SIC).

Sea lo primero señalar que el Decreto 491 de 2020 en su artículo 14 dispuso el aplazamiento de los procesos de selección que se adelanten para proveer empleos de carrera que se encuentren en la etapa de reclutamiento y aplicación de pruebas, sin embargo, el Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la **REACTIVACIÓN** de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleados de carrera del régimen general, especial y específico en el marco de la emergencia sanitaria dispuso:

“Artículo 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.”

En ese sentido, esta Comisión se encuentra ampliamente facultada para adelantar la etapa de aplicación de pruebas de la Convocatoria Territorial 2019, la cual será llevada a cabo el próximo **28 de febrero de 2021** como **única fecha** para los aspirantes admitidos como resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, en las diferentes ciudades de aplicación. Por ello, previo a la aplicación de la prueba se publicará en la página web de la CNSC el *Protocolo de bioseguridad* en la cual se informarán las medidas detalladas que deberán ser acatadas por los asistentes a la jornada.

Frente a las medidas especiales para las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de 2020 en su numeral 4.6 señala que las personas mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, (Diabetes, Enfermedad Cardiovascular, Hipertensión Arterial- HTA-, Accidente Cerebrovascular-ACV), VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica- EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), fumadores o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución tales como:

- Mantener la distancia siempre mayor a dos metros.
- Utilizar tapabocas desde el ingreso a la aplicación de las pruebas y durante todo el tiempo que permanezca en este.
- Ventilación en el punto de aplicación
- Desinfección en el punto de aplicación antes de la prueba de pisos, paredes, puertas y ventanas e incrementar estas actividades en las superficies como barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles.
- Garantía de protocolos de bioseguridad en la manipulación del kit de aplicación exclusivo del aspirante en toda la cadena de custodia del mismo.

De otra parte frente a las medidas o decisiones que se adopten frente a las personas que no puedan asistir el día de la presentación de las pruebas escritas, por ser casos positivos de COVID-19 comprobados se informa que en Sesión de Comisión del 13 de enero de 2021, la sala plena de la CNSC decidió por unanimidad aprobar que las situaciones relacionadas con los contagiados del COVID-19 o con síntomas de aspirantes que no puedan presentar las pruebas escritas y soliciten que se les aplique en una fecha distinta a la establecida, serán atendidas de igual forma a otras **situaciones de enfermedad o similares, lo cual la inasistencia a la prueba implica un retiro automático del proceso de selección.**

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Gerente Convocatorias

Proyectó: Paula G. Rojas Díaz



Mariana Restrepo Ortiz <mariana86ortiz@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.

2 mensajes

Mariana Restrepo Ortiz <mariana86ortiz@gmail.com>

19 de febrero de 2021, 8:40

Para: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, atencionalciudadano@cncs.gov

Buenos días.

Muy respetuosamente me dirijo por este medio para poner en conocimiento y en consideración el motivo por el cual les escribo, mi nombre es **LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.596.338, del Municipio de Hispania **ADMITIDA** en la.

CONVOCATORIA OFERTA EMPLEOS HISPANIA- ANTIOQUIA

INSCRIPCIÓN EMPLEO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ya que las pruebas son el 28 de febrero de la presente anualidad quiero comentarles que me encuentro en estado de gestación con fecha de probable parto para el 05 de marzo de 2021, en el momento cuento con 38 semanas y me gustaria que tengan en cuenta mi estado por si en algún momento el parto se llega a presentar antes de la fecha indicada por el Ginecólogo o si llegara a nacer mi Hija antes de la fecha de la presentación de las pruebas escritas, como les digo es algo que me preocupa ya que he estado muy pendiente del concurso, quedo atenta a cualquier comentario y una positiva respuesta.

Adjunto ecografia e historia clínica.

Feliz dia.

Leidy Mariana Restrepo Ortiz
Estudiante Técnico en Auxiliar Administrativo.
3106452072

**DERECHO DE PETICION LEIDY SIMO.docx**

14K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

19 de febrero de 2021, 8:40

Para: mariana86ortiz@gmail.com



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a atencionalciudadano@cncs.gov porque no se ha encontrado el dominio cncs.gov. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

DNS Error: 79905 DNS type 'mx' lookup of cncs.gov responded with code NXDOMAIN Domain name not found: cncs.gov

Final-Recipient: rfc822; atencionalciudadano@cncs.gov

Action: failed

Status: 4.0.0

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: 79905 DNS type 'mx' lookup of cncs.gov responded with code NXDOMAIN
Domain name not found: cncs.gov

Last-Attempt-Date: Fri, 19 Feb 2021 05:40:23 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: Mariana Restrepo Ortiz <mariana86ortiz@gmail.com>

To: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, atencionalciudadano@cncs.gov

Cc:

Bcc:

Date: Fri, 19 Feb 2021 08:40:13 -0500

Subject: DERECHO DE PETICIÓN APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019.

----- Message truncated -----



Mariana Restrepo Ortiz <mariana86ortiz@gmail.com>

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRUEBA ESCRITA DÍA 28 DE FEBRERO DE 2021

2 mensajes

Mariana Restrepo Ortiz <mariana86ortiz@gmail.com>

8 de marzo de 2021, 16:50

Para: atencionalciudadano@cncs.gov, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co


Buenas Tardes.

Señores
Comisión Nacional Del Servicio Civil
CNSC

Muy Respetuosamente me dirijo por este medio para solicitar información sobre qué debo hacer ya que el pasado 28 de febrero de 2021, me presente a las 6:30 de la mañana en el Liceo Salazar y Herrera ubicado en la Calle 42C # 86-17, Bloque 4 salón 419 para la prueba escrita que de la Convocatoria Territorial 2019, el día 19 de febrero envié Derecho de Petición a estos mismos correos que hoy me remito para informar sobre mi estado de gestación, el día 28 siendo las 9:46 de la mañana empecé trabajo de parto teniendo hasta el momento un total de 70 respuestas desarrolladas debido a mi ruptura de membranas me fue imposible terminar las 31 preguntas que me quedaron faltando, aún tenía buen tiempo pero el nacimiento de mi pequeña hija no me permitió dejar culminado mi propósito, es de mi entero interés saber que va a pasar con mi prueba y les pido de la manera más respetuosa me indiquen que debo hacer o en qué estado queda mi presentación, recibo notificaciones en el correo mariana86ortiz@gmail.com, teléfono 3106452072, atenta a cualquier comentario.

Adjunto, historia clínica, nacido vivo de mi hija y registro civil.

Feliz tarde.

 **CamScanner 03-08-2021 16.10.pdf**
2724K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

8 de marzo de 2021, 16:50

Para: mariana86ortiz@gmail.com

**No se ha encontrado la dirección**Tu mensaje no se ha entregado a
atencionalciudadano@cncs.gov porque no se ha encontrado

el dominio cncs.gov. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

DNS Error: 428928 DNS type 'mx' lookup of cncs.gov responded with code NXDOMAIN Domain name not found: cncs.gov

Final-Recipient: rfc822; atencionalciudadano@cncs.gov

Action: failed

Status: 4.0.0

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: 428928 DNS type 'mx' lookup of cncs.gov responded with code NXDOMAIN
Domain name not found: cncs.gov

Last-Attempt-Date: Mon, 08 Mar 2021 13:50:37 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: Mariana Restrepo Ortiz <mariana86ortiz@gmail.com>

To: atencionalciudadano@cncs.gov, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Cc:

Bcc:

Date: Mon, 8 Mar 2021 16:50:34 -0500

Subject: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRUEBA ESCRITA DÍA 28 DE FEBRERO DE 2021

----- Message truncated -----

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1039596338	
Paciente: LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 28/12/1986	
Edad y género: 34 Años, Femenino	
Identificador único: 731609	Financiador: NUEVA EPS

Página 1 de 6

INFORME DE EPICRISIS

Servicio de Ingreso: TODOS LOS SERVICIOS
Remitido de otra IPS: No Remitido

INGRESO DEL PACIENTE

Fecha y hora de ingreso: 28/02/2021 10:05 Número de ingreso: 731609 - 3

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

Fuente de la información, motivo de consulta y enfermedad actual

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 28/02/2021

Grupo	Descripción
Alergicos	Negativo
Patologicos	Negativo
Cirugías Menores	Quiste en cuerdas vocales
Hemoclasiación.	Grupo Sanguíneo: O Rh: +, Grupo Sanguíneo: O Rh: +, Grupo Sanguíneo: O Rh: +
Gineco-Obstétrico	Materna

Gestas:
Gestas Anteriores: 2 Partos Vaginales: 2 Gesta Actual: 3
20/01/2019: SGB POSITIVO, 10/01/2019: VDRL NR - VIH Negativo - AgShb Negativo

Antecedentes Relevantes

Examen físico
Cabeza - Cráneo: Normal

Signos vitales

PA Sistólica (mmhg): 120, PA Diastólica (mmhg): 84, Presión Arterial Media (mmhg): 96, Frecuencia cardiaca (Lat/min): 80, Frecuencia respiratoria (Respi/min): 16, Peso (Kg): 54, Talla (cm): 160

Diagnósticos al ingreso

Diagnóstico principal

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
Z348	SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS NORMALES	Confirmado

Otros diagnósticos de ingreso

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
O470	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES 37 SEM.COMPLETAS DE GESTACION	Confirmado

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Resumen general de la estancia del paciente

28/02/2021 10:33
Ingreso Obstétrico - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA - EMERGENCIAS OBSTETRICIA
Motivo de consulta y enfermedad actual: Se realiza atención con elementos de protección personal (mascarilla N 95, monogafas,)
Se interroga y niega en los 14 días previos síntomas respiratorios como dolor de garganta, tos, fiebre o dificultad para respirar, así como diarrea, alteración en el gusto o en el olfato
Niega nexa epidemiológico para COVID - 19.

34 años, O Rh (+), G4 P3 , Residente Hispania, Ama de casa , Unionn libre
Niega antecedentespatologicos

EG 39 + 2 semanas

MC Y EA :Consulta por REM a las 09:45 y actividad uterina que ha aumentado en frecuencia e intensidad

RXS : Niega sx urinarios
Niega flujo vaginal patológico
Niega premonitorios
MF (+)

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 01/03/2021 13:37:54

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1039596338	
Paciente: LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 28/12/1986	
Edad y género: 34 Años, Femenino	
Identificador único: 731609	Financiador: NUEVA EPS

Página 2 de 6

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

NO TRAE PARACLÍNICOS NI ECOGRAFIAS

Examen físico
Buenas condiciones
Cardiopulmonar: Normal
Abdomen tono normal sin actividad uterina FCF 135 ipm
GE sin alteracion
TV Cuello posterior D : 4cm L1 cm semibalndo E :- 1 Pelvis ginecoide Membranas rotas
Extremidades : c/n

Paciente multigestante con embarazo de 39 semanas + 2 con en trabajo de parto activo
Se ingresa para inducción de trabajo de parto
Se le explica a la paciente quien entiende y acepta
Se firma consentimiento informado
Observaciones: Se ingresa para refuerzo trabajo de parto
Profilaxis penicilina
Trabajo de parto - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
28/02/2021 10:44
NOTA OBSTETRA RECIEN NACIDO - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
28/02/2021 10:51
Descripción operatoria obstétrica - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA - EMERGENCIAS OBSTETRICIA

Hallazgos: RN sexo femenino peso 2660 Talla 47 Hora : 10:35 apgar 8/10 PC 32 PT 32 PA 29 placenta y cordon no mal LA claro
Plan de manejo: Traslado a recuperacion
Vigilancia posparto

28/02/2021 12:27
NOTA PEDIATRA RECIEN NACIDO - PEDIATRIA
Observaciones: RNAT con PAEG, hijo de madre colonizada desde embarazo previo para SGB y en este embarazo sin dato de cultivo, quien no alcanzó a recibir profilaxis adecuada, por lo que según protocolo institucional se hospitaliza. Con buena adaptación neonatal y sin alteración de signos vitales. Se autoriza alojamiento con la madre

Hospitalizar con la madre
Alojamiento con la madre
Lactancia materna
Pendiente TSH, hemoclasiación
Vacunación
Ampicilina, amikacina
Hemocultivos
Signos vitales cada 4 horas
01/03/2021 11:51
Evolución - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA - HOSPITALIZACION 5º OBSTETRICIA
SOAP: Leidy Mariana Restrepo Ortiz, 34 años, O + G4P4

Diagnósticos:
- PostPVE del 28/02/2021 a las 10:35 am, embarazo de 39+2 semanas, sin complicaciones.
**Sangrado de: 200 cc
**Sin desgarros

Tratamiento:
- Acetaminofen 1g cada 6 horas

S: Paciente refiere sentirse bien, tolera la vía oral, niega premonitorios, lactancia adecuada, deambula sin problema y orina espontáneamente. Tamizaje negativo para depresión postparto.

Examen físico:
Paciente en buenas condiciones generales, alerta, orientada, afebril.
Cabeza y cuello: mucosas hidratadas, rosadas, aricitérica.
Cardiopulmonar: ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos, murmullo vesicular conservado sin ruidos agregados
Mamas: turgentes, simétricas, no erematosas, no dolorosas, sin signos de infección
Abdomen: blando, sin dolor a la palpación, sin signos de irritación peritoneal, útero infraumbilical.
Genitales: loquios hemáticos en escasa cantidad, no fétidos

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 01/03/2021 13:37:54

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1039596338	
Paciente: LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 28/12/1986	
Edad y género: 34 Años, Femenino	
Identificador único: 731609	Financiador: NUEVA EPS

Página 3 de 6

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Extremidades: sin edemas, simétricas, pulsos periféricos conservados.
Neurologico: ROT ++/++++

Análisis:
Paciente en PostPVE del 28/02/2021 a las 10:35 am, el día de hoy está tolerando la vía oral, dolor modulado con analgesia, ya tuvo diuresis espontánea, deambulando, en el momento sin premonitorios, debido a lo anterior, se da de alta. Se le explican los signos de alarma por lo que debe consultar nuevamente.

Análisis de resultados: 28/02/2021:
-Hemograma: HGB 14.0 g/dl HCT 38.8% Plaquetas 310.000 Leucocitos 14490
-VIH negativo

-Prueba rápida treponémica: Negativo
-AgHBS: Negativo

Plan de manejo: Consultar nuevamente si:

- Fiebre (temperatura >38°C)
- Sangrado vaginal abundante o fétido
- Mamas hinchadas, dolorosas, rojas, salida de material purulento
- Dolor de cabeza que no mejora con 1 g de acetaminofén
- Pitos en los oídos, visión borrosa, visión de cucuyos o parches negros.

Adicionalmente

- Sulfato ferroso una tableta al día durante 3 meses
- Acetaminofén 2 tabletas cada 8 horas por 3 días
- Valoración por medicina general en 5 días y cita por planificación planificar.
- Citrato de calcio 1 tableta diaria por 3 meses

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado: Alta

Fecha: 01/03/2021 10:16
Valoración Neonato Hospitalización - ESTUDIANTE

Datos subjetivos: nota adicional
Objetivo: .

01/03/2021 12:03

Nota Egreso Vivo - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA - HOSPITALIZACION 5° OBSTETRICIA
Egreso: G4P4

Diagnósticos:

- PostPVE del 28/02/2021 a las 10:35 am, embarazo de 39+2 semanas, sin complicaciones.
**Sangrado de: 200 cc

**Sin desgarros

Tratamiento:

- Acetaminofén 1g cada 6 horas

S/: Paciente refiere sentirse bien, tolera la vía oral, niega premonitorios, lactancia adecuada, deambula sin problema y orina espontáneamente. Tamizaje negativo para depresión postparto.

Examen físico:

Paciente en buenas condiciones generales, alerta, orientada, afebril.

Cabeza y cuello: mucosas higratadas, rosadas, anidérica

Cardiopulmonar: ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos, murmullo vesicular conservado sin ruidos agregados

Mamas: turgentes, simétricas, no eritematosas, no dolorosas, sin signos de infección

Abdomen: blando, sin dolor a la palpación, sin signos de irritación peritoneal, útero infraumbilical.

Genitales: loquios hemáticos en escasa cantidad, no fétidos

Extremidades: sin edemas, simétricas, pulsos periféricos conservados.

Neurologico: ROT ++/++++

Análisis:

Paciente en PostPVE del 28/02/2021 a las 10:35 am, el día de hoy está tolerando la vía oral, dolor modulado con analgesia, ya tuvo diuresis espontánea, deambulando, en el momento sin premonitorios, debido a lo anterior, se da de alta. Se le explican los signos de alarma por lo que debe consultar nuevamente.

Análisis de Resultados:

28/02/2021:
-Hemograma: HGB 14.0 g/dl HCT 38.8% Plaquetas 310.000 Leucocitos 14490
-VIH negativo

-Prueba rápida treponémica: Negativo

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 01/03/2021 13:37:54

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1039596338	
Paciente: LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 28/12/1986	
Edad y género: 34 Años, Femenino	
Identificador único: 731609	Financiador: NUEVA EPS

Página 4 de 6

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

-AgHBS: Negativo

Presión arterial (mmHg): 110/60, Presión Arterial Media(mmHg): 76 Frecuencia cardiaca(Lat/min): 85 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 18 Temperatura(°C): 36.7 Saturación de oxígeno(%): 96 Escala del dolor: 0 Peso(Kg): 54 Talla(cm): 160

Diagnósticos activos después de la nota: SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS NORMALES. PARTO UNICO ESPONTANEO PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE, FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES 37 SEM. COMPLETAS DE GESTACION.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado: Alta

Plan de manejo: Consultar nuevamente si:

- Fiebre (temperatura >38°C)
- Sangrado vaginal abundante o fétido
- Mamas hinchadas, dolorosas, rojas, salida de material purulento
- Dolor de cabeza que no mejora con 1 g de acetaminofén
- Pitos en los oídos, vision borrosa, vision de cucuyos o parches negros.

Adicionalmente

- Sulfato ferroso una tableta al día durante 3 meses
- Acetaminofén 2 tabletas cada 8 horas por 3 días
- Valoración por medicina general en 5 días y cita por planificación planificar.
- Citrato de calcio 1 tableta diaria por 3 meses.

Recomendaciones: .

Nota aclaratoria

Fecha: 01/03/2021 12:04

Esta es una nota de ronda pero el sistema no deja seleccionar como tal por esto queda como nota adicional

Firmado por: JESSICA RESTREPO ACOSTA, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Registro 5-4360-12, CC 1036607865

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
0470	FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES 37 SEM.COMPLETAS DE GESTACION	Confirmado
0800	PARTO UNICO ESPONTANEO PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE	Confirmado
Z348	SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS NORMALES	Confirmado

Descripción de exámenes

Examen	Total
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1
HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL	1
TREPONEMA PALLIDUM ANTICUERPOS (PRUEBA TREPONÉMICA) MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA O AUTOMATIZADA	1
VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA 1 Y 2 ANTICUERPOS	1
HEPATITIS B ANTÍGENO DE SUPERFICIE [AG HBS]	1
HEMOCLASIFICACIÓN SISTEMA ABO DIRECTA [HEMOCLASIFICACIÓN GLOBULAR] POR MICROTÉCNICA	1

Otros medicamentos

Acetaminofén Tableta 500 mg

Oxicloxa Solución Inyectable 10 U/ml**

Especialidades tratantes GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Especialidades de apoyo GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Tipo de tratamiento recibido durante la estancia Médico Quirúrgico

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: ALTA

Condiciones generales a la salida:

G4P4

Diagnósticos:

- PostPVE del 28/02/2021 a las 10:35 am, embarazo de 39+2 semanas, sin complicaciones.

**Sangrado de: 200 cc

**Sin desgarros

Tratamiento:

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 01/03/2021 13:37:54

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1039596338	
Paciente: LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 28/12/1986	
Edad y género: 34 Años, Femenino	
Identificador único: 731609	Financiador: NUEVA EPS

Página 5 de 6

INFORME DE EPICRISIS

INFORMACIÓN DEL EGRESO

- Acetaminofen 1g cada 6 horas

SI: Paciente refiere sentirse bien, tolera la vía oral, niega premonitorios, lactancia adecuada, deambula sin problema y orina espontáneamente. Tamizaje negativo para depresión postparto.

Examen físico:

Paciente en buenas condiciones generales, alerta, orientada, afebril.
 Cabeza y cuello: mucosas hidratadas, rosadas, anictérica.
 Cardiopulmonar: ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos, murmullo vesicular conservado sin ruidos agregados
 Mamas: turgentes, simétricas, no eritematosas, no dolorosas, sin signos de infección
 Abdomen: blando, sin dolor a la palpación, sin signos de irritación peritoneal, útero infraumbilical.
 Genitales: loquios hemáticos en escasa cantidad, no fétidos
 Extremidades: sin edemas, simétricas, pulsos periféricos conservados.
 Neurologico: ROT ++/+++

Análisis:

Paciente en PostPVE del 28/02/2021 a las 10:35 am, el día de hoy está tolerando la vía oral, dolor modulado con analgesia, ya tuvo diuresis espontánea, deambulando, en el momento sin premonitorios, debido a lo anterior, se da de alta. Se le explican los signos de alarma por lo que debe consultar nuevamente.

Análisis de Resultados: 28/02/2021:

-Hemograma: HGB 14. 0 g/dl HCT 38. 8% Plaquetas 310. 000 Leucocitos 14490
 -VIH negativo
 -Prueba rápida treponémica: Negativo
 -AgHBs: Negativo

Presión arterial (mmHg): 110/60, Presión Arterial Media (mmhg): 76 Frecuencia cardíaca (Lat/min): 85 Frecuencia respiratoria (Resp/min): 18 Temperatura (°C): 36. 7 Saturación de oxígeno(%): 96 Escala del dolor: 0 Peso(Kg): 54 Talla(cm): 160

Diagnósticos activos después de la nota: SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS NORMALES, PARTO UNICO ESPONTANEO PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE, FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES 37 SEM. COMPLETAS DE GESTACION.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado: Alta

Plan de manejo: Consultar nuevamente si:

- Fiebre (temperatura >38°C)
- Sangrado vaginal abundante o fétido
- Mamas hinchadas, dolorosas, rojas, salida de material purulento
- Dolor de cabeza que no mejora con 1 g de acetaminofén
- Pitos en los oídos, visión borrosa, visión de cucuyos o parches negros.

Adicionalmente

- Sulfato ferroso una tableta al día durante 3 meses
- Acetaminofen 2 tabletas cada 6 horas por 3 días
- Valoración por medicina general en 5 días y cita por planificación planificar.
- Citrato de calcio 1 tableta diaria por 3 meses.

Medicamentos Ambulatorios:

MEDICAMENTOS

- Acetaminofen Tableta 500 mg : 2
- TABLETAS, ORAL, Cada 6 horas, por 3 DÍAS. A partir del: 2021-03-01
- Calcio Citrato Tableta 1500 mg : 1500
- MILIGRAMOS, ORAL, Cada 24 horas, por 90 DÍAS. A partir del: 2021-03-01
- Hierro Fumarato +Acido Fólico+Acid Ascorbico Tableta 330 mg + 1000 mcg + 10 mg : 1 TABLETAS, ORAL, Cada 24 horas, por 90 DÍAS. A partir del: 2021-03-01

INCAPACIDAD

- Licencia de Maternidad
- : Numero de días. 126, Prorroga: No, A partir del: 2021-02-28

INTERCONSULTA

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 01/03/2021 13:37:54

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1039596338	
Paciente: LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 28/12/1986	
Edad y género: 34 Años, Femenino	
Identificador único: 731609	Financiador: NUEVA EPS

Página 6 de 6

INFORME DE EPICRISIS

INFORMACIÓN DEL EGRESO

- Medicina General: Realizar el: 2021-03-01

- PROGRAMA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR: Realizar el: 2021-03-01

Unidades de estancia del paciente

URGENCIAS GINECOOBST, HOSPITALIZACION

Diagnóstico principal de egreso

Z348 - SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS NORMALES

Remitido a otra IPS: No

Servicio de egreso: TODOS LOS SERVICIOS

Médico que elabora el egreso: JESSICA RESTREPO ACOSTA, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Registro 5-4360-12, CC 1036607865

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 01/03/2021 13:37:54

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CN 165068249	
Paciente: HIJA DE LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 28/02/2021	
Edad y género: 1 Día, Femenino	
Identificador único: 820975	Financiador: NUEVA EPS

Página 1 de 4

INFORME DE EPICRISIS

Servicio de Ingreso: TODOS LOS SERVICIOS
Remitido de otra IPS: No Remitido
INGRESO DEL PACIENTE
Fecha y hora de ingreso: 28/02/2021 11:04 **Número de ingreso:** 820975 - 1

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

Fuente de la información, motivo de consulta y enfermedad actual
 Hija de Leidy Restrepo
 Madre de 34 años, O Rh (+), G4 P3, Residente Hispania, Ama de casa, Unionn libre
 Niega antecedentes patologicos
 EG 39 + 2 semanas

Ecografías normales, se revisa carpeta de CPN
 Fecha: 06/07/2018, Edad Gestacional: 7 sem, 5 días, Edad Gestacional a la Fecha: 146 sem, 0 días
 Fecha: 11/01/2019, Edad Gestacional: 34 sem, 5 días, Edad Gestacional a la Fecha: 146 sem, 0 días, Cefalico. PFE 2588g P 40, Placenta corporal posterior. ILA normal
 Fecha Probable de Parto por primera ecografía: 03/01/2019

Cultivo SGB positivo 20.01 19 (en embarazo previo). EN este embarazo sin prueba. No alcanzó a recibir profilaxis
 AgSHB neg
 VIH y sífilis negativos
 26 01.21 sífilis neg
 Pendiente sífilis periparto
 Toxoplasma y rubeolagG positivo. IgM toxoplasma negativo

FN 28.02.2021, PVE, expulsivo en camilla. 2 horas
 Pinzamiento temprano del cordón. Bebé nace con adaptación neonatal espontánea, con llanto vigoroso. Apgar de 9 y 10 a los 1 y 5 minutos respectivamente.
 Se traslada a servocuna por parto en camilla. Se adapta adecuadamente.

Se revisa paciente con equipo de protección personal según protocolo institucional
 Madre asintomática respiratoria
 Signos vitales normales
 Sin alteraciones al examen físico

RNAT con PAEG, hijo de madre colonizada desde embarazo previo para SGB y en este embarazo sin dato de cultivo, quien no alcanzó a recibir profilaxis adecuada, por lo que según protocolo institucional se hospitaliza. Con buena adaptación neonatal y sin alteración de signos vitales. Se autoriza alojamiento con la madre

Revisión por sistemas:
 Cabeza y Cuello: Normal.

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 28/02/2021

Grupo	Descripción
Perinatales	Terminación del parto: Vaginal
Prenatales	Edad Madre: 34 Estado civil de la madre: UNION LIBRE Ocupación de la madre: AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y OFICINISTAS

Examen físico
 Cabeza - Cráneo: Normal.
 Cabeza - Cara: Normal.
 Cabeza - Ojos: Normal.
 Cabeza - Oídos: Normal.
 Cabeza - Nariz: Normal.
 Cabeza - Boca: Normal.
 Cabeza - Fontanela: Normal.
 Cuello - Otra Región Cuello: Normal.

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 01/03/2021 18 14:53

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CN 165068249	
Paciente: HIJA DE LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 28/02/2021	
Edad y género: 1 Día, Femenino	
Identificador único: 820975	Financiador: NUEVA EPS

Página 2 de 4

INFORME DE EPICRISIS

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

Cardiopulmonar - Pulmones: Normal.
 Cardiopulmonar - Caja Torácica: Normal.
 Cardiopulmonar - Corazón: Normal.
 Abdomen - Superior: Normal.
 Abdomen - Inferior: Normal.
 Abdomen - Ombiligo (Arterias y venas): Normal.
 Genitourinario y Ginecológico - Genitales Externos: Normal.
 Genitourinario y Ginecológico - Ano: Normal.
 Osteomuscular - Pelvis: Normal.
 Osteomuscular - Muscular: Normal.
 Piel y Faneras - Piel y Faneras: Normal.
 Neurológico - Motor: Normal.
 Neurológico - Sensitivo: Normal.
 Neurológico - Succión: Normal.
 Extremidades - Ext. Superiores: Normal.
 Extremidades - Ext. Inferiores: Normal.
 Vascular Periferico - PUSOS PERIFERICOS (EXT. SUPERIORES): Normal.
 Vascular Periferico - PULSOS PERIFERICOS (EXT. INFERIORES): Normal.

Diagnósticos al ingreso

Diagnóstico principal

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
P009	FETO Y RECIEN NACIDO AFECT. X AFECCIÓN MATE. NO ESPECIFICA	En Estudio

Conducta

Hospitalizar con la madre
 Alojamiento con la madre
 Lactancia materna
 Pendiente TSH, hemoclasificación
 Vacunación
 Ampicilina, amikacina
 Hemocultivos
 Signos vitales cada 4 horas

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Resumen general de la estancia del paciente

SOAP: Hija de Leidy Restrepo, O+
 Diagnosticos:
 1. RNAT 39+2, femenina, PVE expulsivo en camilla, sin complicaciones 28 02 21 10:35 am
 PBEG 2660gr T47 PC32 PT32 PA24 APGAR 9/10
 2. Sospecha de sepsis po cultivo SGB positivo en embarazo previo, no recibio profilaxis peri parto.
 3. antecedentes perinatales:- ECO normales de CPN
 - hepatitis negativo 28.02.21
 - sífilis periparto negativo 28.02.21
 - VIH negativo 28.02.21

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 01/03/2021 18.14:53

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CN 165068249	
Paciente: HIJA DE LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 28/02/2021	
Edad y género: 1 Día, Femenino	
Identificador único: 820975	Financiador: NUEVA EPS

Página 3 de 4

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Lma madre relata que su bebe e buenas ondiciones, sin dificultad respiratoria, moconio y miccion espontanea, con lactancia efectiva y buena succion madre no refiere sintomas respiratorios

neonato en buenas condiciones generales

FC 138 FR 48 PA 67/30 SAT97% T: 36.6

cabeza: normal

ORL: ojeas normoimplantadas, boca normal, no fisuras palatinas, ojos: eflejo rojo psotivo

cuello: no masas, nomegalias

corazon: RsCsRsSs

pulmones: mvm en acc sin sobreagregados

abdomen: blando, depresible, sin masas ni megalias

genitales: normoconfigurados, huella anal presente

extremidades: Barlow- ortolani-

pulsos femorales: ++

neurologico: moro+ activo

piel aniclerio

Defectos congénitos: No

Plan de manejo: RNAT con PAEG, hijo de madre colonizada desde embarazo previo para SGB y en este embarazo sin dato de cultivo, quien no alcanzó a recibir profilaxis adecuada, por lo que según protocolo institucional se hospitaliza. Con buena adaptación neonatal y sin alteración de signos vitales. En el Examen físico no esta icterico, bilichek: 6.1 riesgo intermedio, sin indicacion de fototerapia. Primer dia de antibiotico (ampicilan y amikacina) pendiente hemocultivo del 28.02.21 para toma de desicion.

pendiente hemocultivos 24horas
continua manejo antibiotico
vigilar signos vitales
Justificación para que el paciente continúe hospitalizado: manejo antibiotico, riesgo de sepsis.
SQAP: 520 A: Hija de Ledy Mariana Restrepo.
1 día de nacida 28/02/2021).

pendiente hemocultivos 24horas

continua manejo antibiotico

vigilar signos vitales

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado: manejo antibiotico, riesgo de sepsis.

SQAP: 520 A: Hija de Ledy Mariana Restrepo.

1 día de nacida 28/02/2021).

Diagnósticos:

- RNAT de 39+2 semanas por eco de la semana 7+5 (06/07/2020).

- PAEG 2.660 g, talla 47 cm, PC 32 cm, PT 32 cm, PA 24 cm.

- APGAR 9/10.

- Riesgo séptico por madre con SBG positivo en embarazo previo y SBG desconocido en esta gesta.

Tratamiento:

- Ampicilina 130 mg cada 12 horas.

Paracénicos del CPN:

- 28/02/2021 HbsAg negativo. Sifilis negativo, VIH negativo.

Subjetivo:

La madre refiere que su bebé se encuentra en buenas condiciones generales. Niega vómito, niega dificultad respiratoria, niega cianosis peribucal.

Examen físico:

CyC: Normocéfalo, fontanelas normotensas, sin abombamiento, sin cabalgamiento, reflejo rojo positivo, paladar íntegro, buena succión.

Tórax: Simétrico, normoexpansivo, RsCsRs sin soplos. Murmullo vesicular conservado sin sobreagregados.

Abdomen: Blando, depresible, no doloroso a la palpación, ónfalo sano.

Genitourinario: Genitales femeninos normoconfigurados, huella anal presente.

Extremidades: normoconfiguradas, pulsos femorales presentes, tono conservado, Barlow y Ortolani negativos.

Neuroológico: Alerta, reactiva a los estímulos, moro presente, prensión plantar y palmar presentes, succión y búsqueda presentes.

Piel y faneras: sin alteraciones.

Análisis:

Paciente femenina de 1 día de nacida en el contexto de un riesgo séptico por SBG desconocido y madre con SBG positivo en la gesta anterior. Por ahora se encuentra estable hemodinámicamente, con signos vitales que han sido estables (tomas cada 4 horas). Se encuentra en manejo antibiotico con ampicilina 130 mg cada 12 horas. Los hemocultivos han salido negativos a las 24 horas (reporte verbal del laboratorio). Se explica a la madre que el riesgo de que presente sepsis neonatal temprana es bajo, sin embargo debe estar atenta ante signos de sepsis neonatal tardía. Se decide dar de alta a la paciente con signos de alarma y recomendaciones.

Análisis de resultados: - Hemocultivos negativos a las 24 horas (reporte verbal del laboratorio).

Plan de manejo: - Alta por pediatría

- Orden para cita con pediatría por la EPS en 3 días.

- Orden para lamizaje auditivo de la bebé en el primer mes.

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 01/03/2021 18:14:53

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CN 165068249	
Paciente: HIJA DE LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 28/02/2021	
Edad y género: 1 Día, Femenino	
Identificador único: 820975	Financiador: NUEVA EPS

Página 4 de 4

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

- Recomendaciones y signos de alarma.

Recomendaciones:

- Mantener abrigado con una prenda más que la madre.

- Evitar ponerle guantes o prendas que no permitan la movilidad de la mano.

- Sólo dar lactancia materna por los primeros 6 meses a libre demanda del bebé.

- Evitar los baños de sol.

- Limpiar el muñón del cordón umbilical cada que cambie el pañal del bebé con copitos impregnados de alcohol alrededor del ombligo. Mantener el ombligo DESCUBIERTO.

- No sumergir en agua hasta que se caiga el cordón completamente.

- Ingresarlo al programa de crecimiento y desarrollo.

- Continuar esquema de vacunación a los 2 meses.

Signos de alarma para consultar por urgencias:

Dificultad para respirar, fiebre, más dormido de lo normal y no reacciona a los estímulos, azul alrededor de la boca, amarillo en la piel y en los ojos, vomita todo, no come nada, popó con sangre, ombligo rojo y caliente.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado: - Alta por pediatría.

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
P009	FETO Y RECIEN NACIDO AFECT. X AFECCION MATE. NO ESPECIFICA	En Estudio
	Descripción de exámenes	Total
	HEMOCULTIVO AEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA	2

Otros medicamentos

Amikacina (Sulfato) Solucion Inyectable 100 mg/2 ml

AMPICILINA (Sal Sodica) Polvo Para Reconstituir 500 mg

Especialidades tratantes NEONATOLOGIA Y PERINATOLOGIA, PEDIATRIA

Especialidades de apoyo NEONATOLOGIA Y PERINATOLOGIA

Tipo de tratamiento recibido durante la estancia Médico Quirúrgico

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: ALTA

Condiciones generales a la salida:

Paciente femenina de 1 día de nacida en el contexto de un riesgo séptico por SBG desconocido y madre con SBG positivo en la gesta anterior. Por ahora se encuentra estable hemodinámicamente, con signos vitales que han sido estables (tomas cada 4 horas). Se encuentra en manejo antibiotico con ampicilina 130 mg cada 12 horas. Los hemocultivos han salido negativos a las 24 horas. Se explica a la madre que el riesgo de que presente sepsis neonatal temprana es bajo, sin embargo debe estar atenta ante signos de sepsis neonatal tardía. Se decide dar de alta a la paciente con signos de alarma y recomendaciones.

INTERCONSULTA

Pediatría

: Realizar el: 2021-03-01

PROCEDIMIENTO NO QUIRURGICO

- POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO

CEREBRAL

: Realizar el: 2021-03-01

Unidades de estancia del paciente

URGENCIAS GINECOOBST. HOSPITALIZACION

Diagnóstico principal de egreso

P009 - FETO Y RECIEN NACIDO AFECT. X AFECCION MATE. NO ESPECIFICA

Remitido a otra IPS: No

Servicio de egreso: TODOS LOS SERVICIOS

Médico que elabora el egreso: ANDRES FELIPE URIBE MURILLO, NEONATOLOGIA Y PERINATOLOGIA, Registro 05829, CC 71748165

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 01/03/2021 18:14:53



La salud es de todos

Minsalud

NDE

Nacimientos y Defunciones



Apellido de Conocidad

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 78 de 1993, Art.5to.

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

165060249

LUGAR DEL NACIMIENTO

Departamento
ANTIOQUIA

Municipio
MEDELLÍN

AREA DEL NACIMIENTO

CABECERA MUNICIPAL

Censo Poblado (Inspección, corregimiento o caserio)

¿Cuál?

FECHA DEL NACIMIENTO

2020-02-28 AAAA-MM-DD

HORA DEL NACIMIENTO:

Hora 10 Minutos 35

Sin establecer

SEXO DEL NACIDO VIVO

FEMENINO

HEMOCLASIFICACIÓN DEL NACIDO VIVO

Grupo sanguíneo

Factor Rh

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD):

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

RESTREPO

ORTIZ

LEDY

MARTANA

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1039596338

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cuál pueblo indígena pertenece?

DATOS DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD):

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

SANIN

ARANGO

CARLOS

ALBERTO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

71694326

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA EL NACIMIENTO

MÉDICO

REGISTRO PROFESIONAL

1034-93

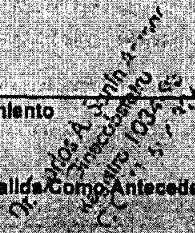
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Departamento ANTIOQUIA

Municipio MEDELLÍN

Año 2021 Mes FEBREF Día 28

Firma de quien certifica el Nacimiento



Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro CIVIL



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.039.598.163

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 2569558

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código B 9 K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE HISPANIA - COLOMBIA - ANTIOQUIA - HISPANIA.....

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

ALVARAN..... RESTREPO.....

Nombre(s)

MARIA CELESTE.....

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2021 Mes FEB Día 28 FEMENINO..... O..... POSITIVO.....

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO..... 165068249.....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RESTREPO ORTIZ LEIDY MARIANA.....

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 1.039.598.338..... COLOMBIA.....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ALVARAN GALLEGO ANDREY.....

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 1.041.146.382..... COLOMBIA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ALVARAN GALLEGO ANDREY.....

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 1.041.146.382.....

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2021 Mes MAR Día 08 GABRIEL JOSE VILLIBAS JIMENEZ - N

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Al responder cite este número:
20212110433771

Bogotá D.C., 18-03-2021

Señora
MARIANA RESTREPO ORTIZ
Correo electrónico: mariana86ortiz@gmail.com

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRUEBA ESCRITA DÍA 28 DE FEBRERO DE 2021
Referencia: Respuesta solicitud de información – Convocatoria Territorial 2019
Radicado No. 20216000550802 del 15 de marzo de 2021

Cordial saludo señora Restrepo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en la referencia, mediante la cual manifiesta: (...) *"el día 28 siendo las 9:46 de la mañana empecé trabajo de parto teniendo hasta el momento un total de 70 respuestas desarrolladas debido a mi ruptura de membranas me fue imposible terminar las 31 preguntas que me quedaron faltando, aún tenía buen tiempo pero el nacimiento de mi pequeña hija no me permitió dejar culminado mi propósito, es de mi entero interés saber que va a pasar con mi prueba y les pido de la manera más respetuosa me indiquen que debo hacer o en qué estado queda mi presentación"* (SIC).

Conforme a su solicitud, es preciso señalar que una vez aplicadas las pruebas escritas el 28 de febrero de 2021, el operador logístico contratado para la aplicación de pruebas procede a realizar la lectura de hojas de respuestas, por lo que la fecha de publicación de resultados será informada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co y los resultados podrán visualizarse mediante la plataforma SIMO.

Cabe señalar que los resultados que se publicarán en SIMO atienden a lo respondido por los aspirantes en la hoja de respuesta diligenciada y entregada el día de la aplicación de la prueba sin que ésta pueda ser objeto de modificaciones posteriores, toda vez que para dicha aplicación se contempló una única sesión en una única fecha.

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Gerente Convocatorias

Proyectó: Paula G. Rojas Díaz

Hispana, 23 de abril de 2021

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CNSC

Asunto: Derecho de Petición.

Cordial saludo,

Yo **LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.596.338, expedida en el municipio de Hispania y domiciliado en la Calle 49 # 49-19 Piso 2, en ejercicio del derecho de petición que consagra el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

Antes de efectuar el derecho de petición es pertinente realizar un breve resumen de los hechos acaecidos el día 28 de febrero de 2021, siendo las 6:30 de la mañana me presente en el Liceo Salazar y Herrera ubicado en la calle 42C # 86-17, bloque 4 salón 419 de la Ciudad de Medellín para presentar la prueba escrita de la Convocatoria Territorial 2019, y siendo las 9:46 de la mañana empecé trabajo de parto, y por ser un caso de fuerza mayor me ausente del aula sin poder culminar el examen, presente todos los documentos del nacimiento de mi hija mediante correo enviado el día 08 de marzo de la presente anualidad, donde recibí respuesta por parte de la CNSC el día 18 de marzo con **Radicado No. 20216000550802 del 15 de marzo de 2021** donde se me exponía lo siguiente:

“Cabe señalar que los resultados que se publicaran en SIMO atienden a lo respondido por los aspirantes en la hoja de respuestas diligenciada y entregada el día de la aplicación de la prueba sin que esta pueda ser objeto de modificaciones posteriores, toda vez que para dicha aplicación se contempló una única sesión en una única fecha.”

Por las razones aquí expuestas, solicito a la CNSC el fundamento al Derecho de la Igualdad y la Equidad, toda vez que el motivo de ausentarme de la prueba fue una situación de fuerza mayor la cual implica fuera ser de nuevo evaluada.

Cordialmente,

LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ

mariana86ortiz@gmail.com

móvil 3106452072



Al responder cite este número:
20212110619601

Bogotá D.C., 03-05-2021

Señora:
LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ

Correo electrónico: mariana86ortiz@gmail.com

Referencia: Respuesta solicitud de información

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en la referencia, mediante la cual manifiesta:

(...) "solicito a la CNSC el fundamento al Derecho de la Igualdad y la Equidad, toda vez que el motivo de ausentarme de la prueba fue una situación de fuerza mayor la cual implica fuera ser de nuevo evaluada. (SIC).

En atención a su solicitud, se precisa que los Acuerdos de cada Proceso de Selección, son la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, y a los participantes, por tanto, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en cada Acuerdo y en los respectivos anexos relacionados con el proceso de selección y que en el marco de los procesos de selección, una de las causales de exclusión es "No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin".

Conforme a lo expuesto, indistintamente de las circunstancias que presente el aspirante, la aplicación de pruebas del proceso de selección se llevó a cabo en la fecha señalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador contratado, sin que exista la posibilidad de realizar cambios a la misma.

Esto teniendo en cuenta que la condición general de los aspirantes que aplican las pruebas prima sobre las situaciones particulares de los participantes que son ajenas a la entidad y éstas no pueden interferir en el desarrollo de los procesos de selección, en aplicación del principio de prevalencia del interés general sobre el particular definido en el artículo 1º de la Constitución Política, actuar diferente desconocería no sólo el citado principio, sino también, el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que presentaron en oportunidad la respectiva prueba.

Así las cosas, no es posible atender de manera positiva su solicitud y la inasistencia a la prueba implica un retiro automático del proceso de selección, sin que sea posible aplicar en una fecha distinta a la establecida.

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Gerente Convocatorias

Hispania, 02 de mayo de 2021

Señores:

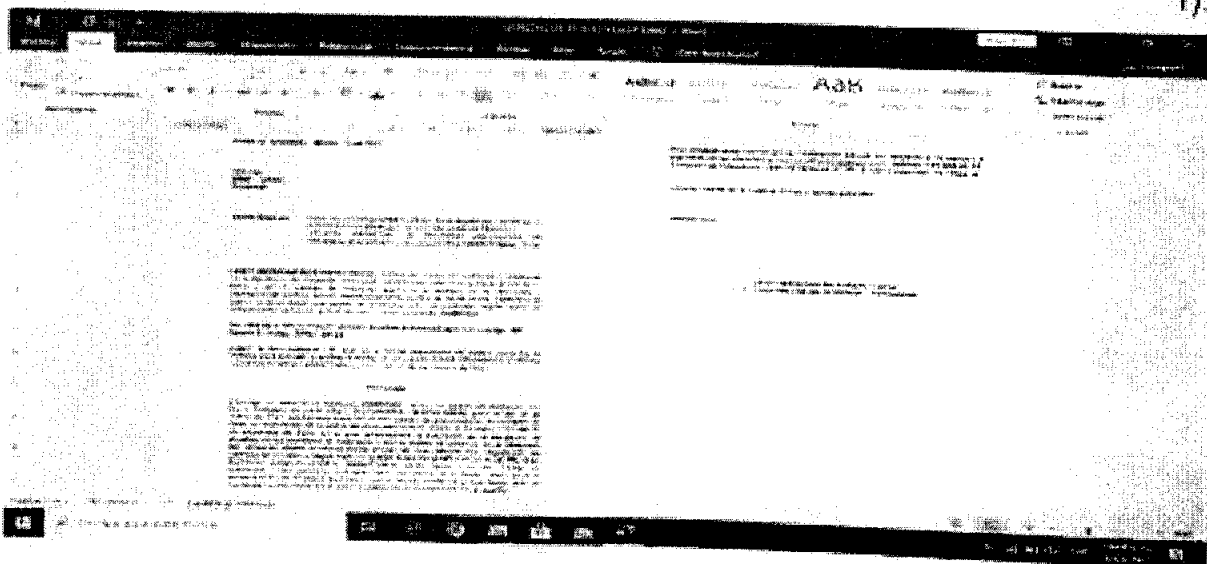
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

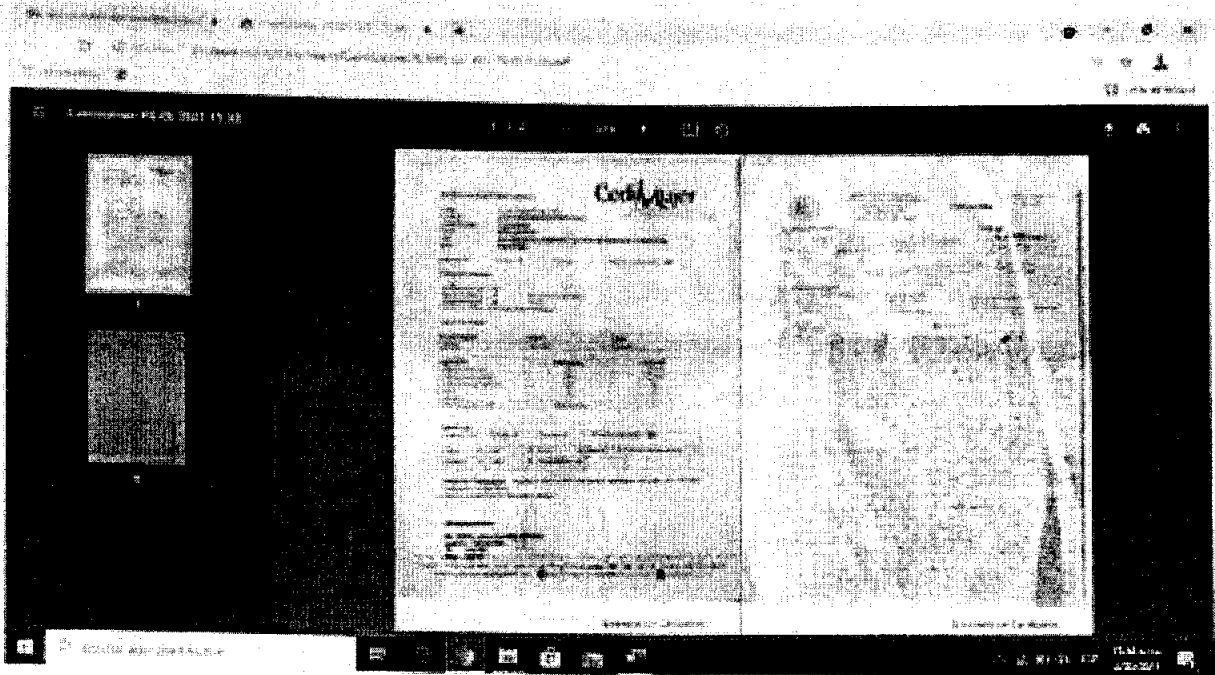
CNSC

1. **Órgano al que se dirige:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
2. **Nombres y apellidos completos del peticionario:** LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía 1.039.596.338 y domiciliada en la Calle 49 Varsovia N° 49-19 piso 2 Municipio de Hispania Antioquia.
3. **Objeto de la reclamación:** APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019, realizada el 28 de febrero de 2021. Denominación empleo Auxiliar Administrativo con Código 407 Grado 5, código OPEC 28142.
4. **Razones en que se apoya:**
 - a. El día 10 de febrero de 2021 mediante correo electrónico presento solicitud ante la CNSC respecto a la orientación que requiero frente a la posibilidad de no poder asistir a la presentación de pruebas escritas el 28 de febrero de 2021 debido a que la fecha de parto estaba cerca según ecografía gestacional.

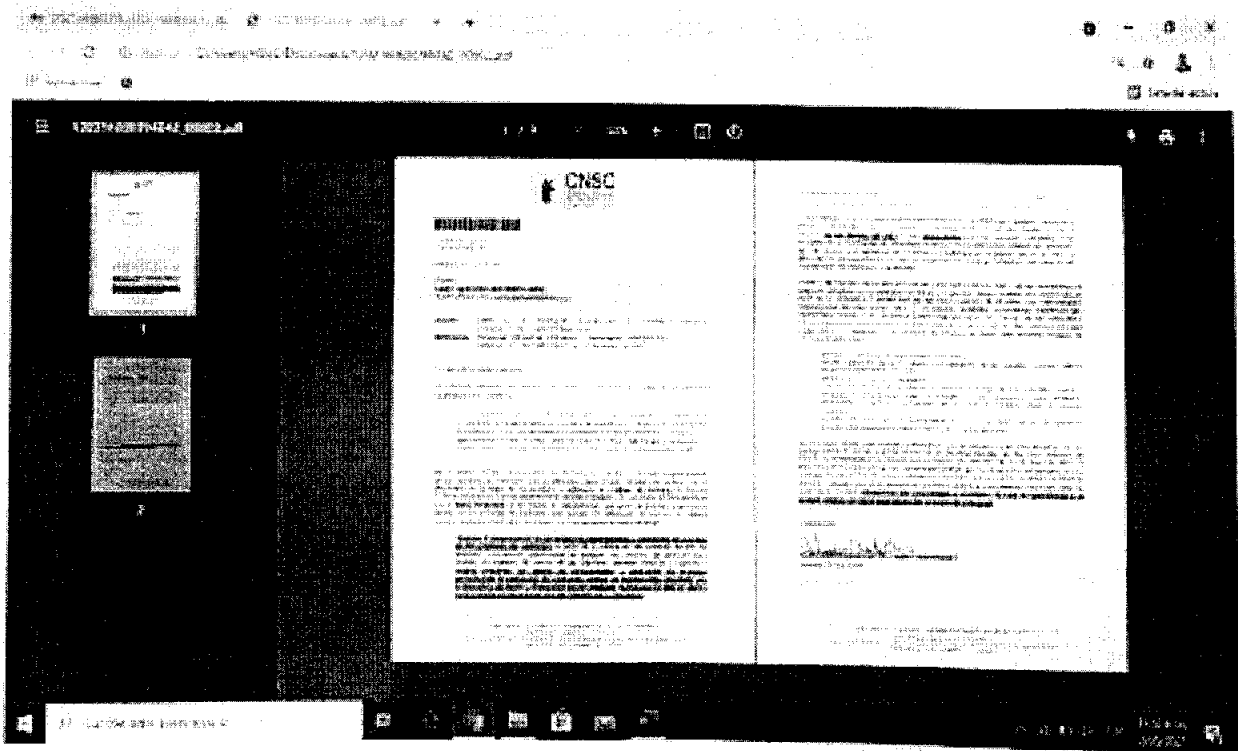
(Anexo

1).





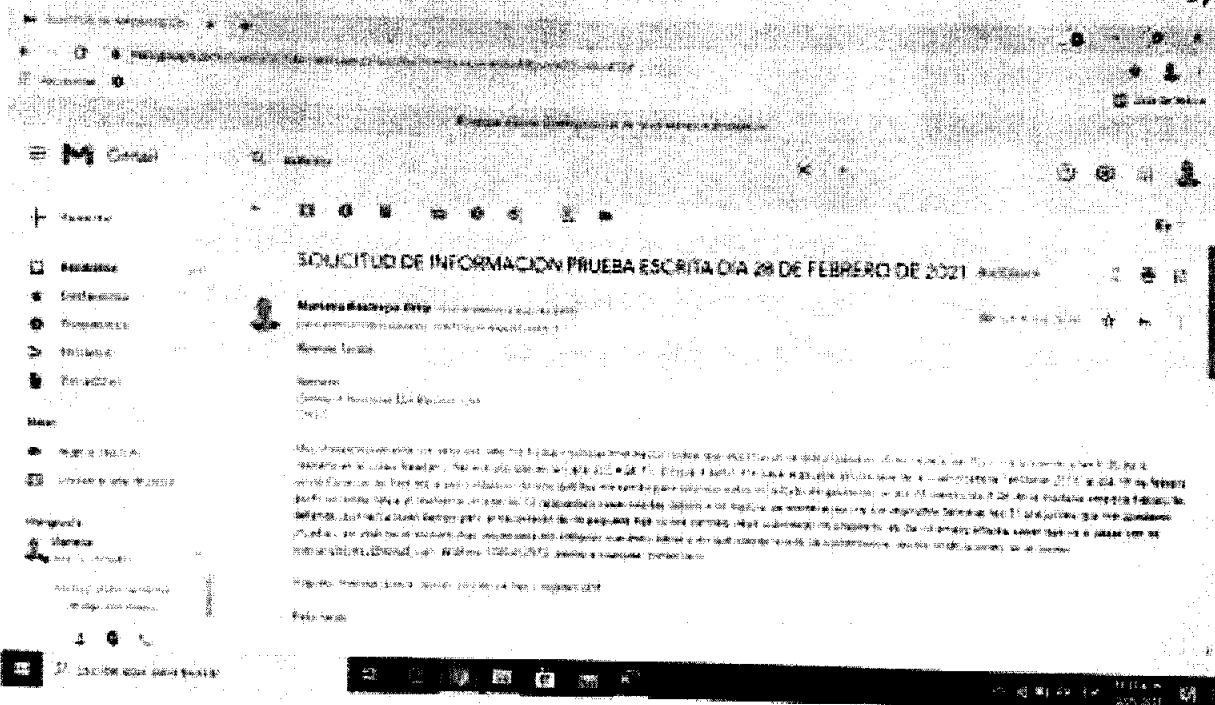
b. El día 20 de febrero de la presente anualidad la suscrita recibe respuesta bajo el Radicado No. 20216000394042 del 19 de febrero de 2021 en la cual se hace énfasis en que la inasistencia a la prueba implica un retiro automático del proceso de selección (Anexo 2)



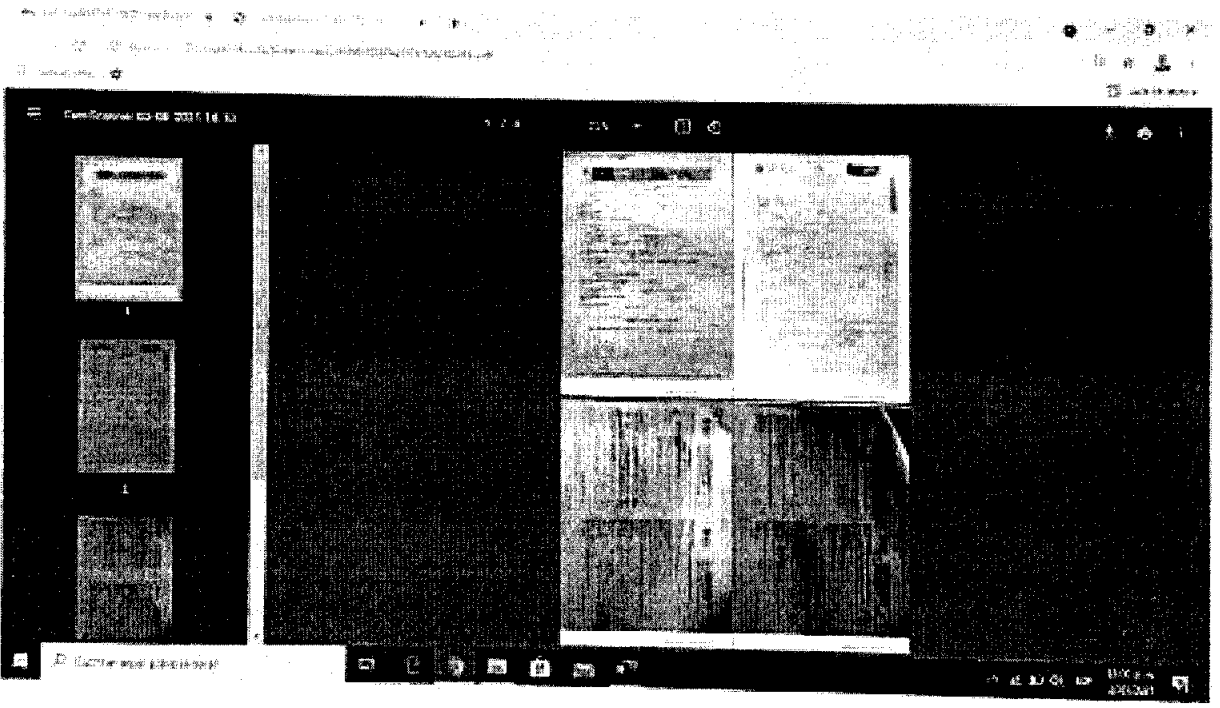
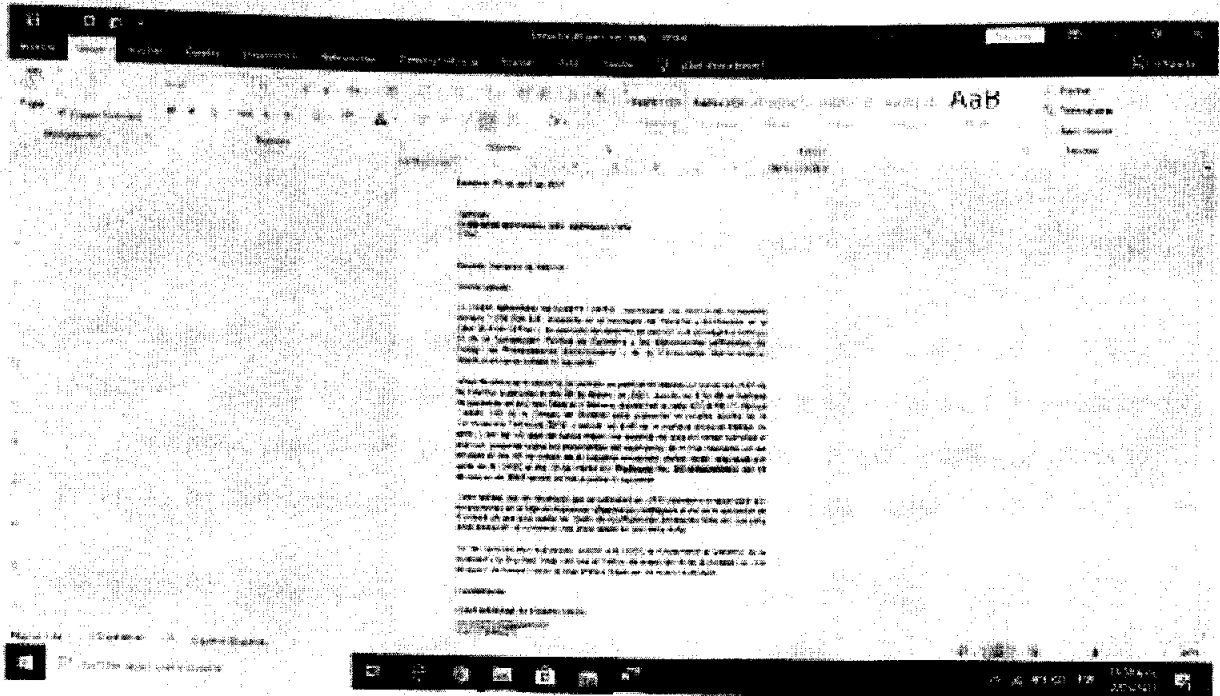
c. El día 8 de marzo de 2021 presento mediante correo electrónico Derecho de Petición ante la CNSC cuyo Radicado asignado es el 20218000550802 del 15 de marzo de 2021 en el cual manifiesto lo siguiente. (...) "el día 28 siendo las 9:46 de la mañana empecé trabajo de parto teniendo hasta el momento un total de 70 respuestas desarrolladas, debido a mi ruptura de membranas me fue imposible terminar las 31 preguntas que me quedaron fallando, aún tenía buen tiempo, pero el nacimiento de mi pequeña hija no me permitió dejar culminado mi propósito, es de mi entero interés saber que va a pasar con mi prueba y les pido de la manera más respetuosa me indiquen que debo hacer o en qué estado queda mi presentación".

(Anexo

3).



d. El 19 de marzo de 2021 recibo respuesta de la CNSC bajo el Radicado 20212110433771 en el cual se informa "que los resultados podrán visualizarse mediante la plataforma SIMO y que atienden a lo respondido por los aspirantes..."



FUNDAMENTOS LEGALES

El Decreto 760 DE 2005 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones." Consagra:

"ARTÍCULO 13. Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso.

La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas y contra ella no procede ningún recurso".

El Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" consagra:

"ARTÍCULO 2.2.6.17 Reclamaciones. Las reclamaciones de los participantes por inconformidad con los puntajes obtenidos en las pruebas serán tramitadas y resueltas por la Comisión Nacional del Servicio Civil o por la entidad delegada, según sea el caso, de conformidad con el decreto-ley que regule el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil."

La sana doctrina y la jurisprudencia han desarrollado los derechos fundamentales con el fin de garantizar el cumplimiento por parte de los diferentes entes, lo cual podemos ver desarrollado someramente de la siguiente manera:

El ordenamiento constitucional consagra a favor de la mujer gestante una especial protección durante el embarazo y luego del parto. Ese amparo surge a partir de varios mandatos constitucionales y, en especial, de lo prescrito en los artículos 13, 43 y 53 del texto superior.

Según lo señalado en el artículo 13 de la Constitución Política, "las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo...", agregando que el Estado "protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

A su turno, el artículo 43 dispone: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

En el mismo sentido, el artículo 53 superior consagra los principios mínimos fundamentales del estatuto del trabajo, implementando dentro de los mismos la "protección especial a la mujer" y "a la maternidad".

El artículo 13 de la Constitución Política regula dos dimensiones del derecho a la igualdad:

- (i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la
- (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta.

Con el objetivo de determinar cuándo existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si ante

situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o, por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual.

Cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, quien debe ayudar a este tipo de personas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en la sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. De esta manera, la Corte Constitucional en diversas oportunidades ha analizado y desarrollado el derecho fundamental a la igualdad establecido en el citado artículo 13 Constitucional, señalando de manera clara, enfática y reiterada que el principio de igualdad contempla "de un lado, un mandato de trato igual frente a todas aquellas situaciones fáctica o jurídicamente equiparables siempre que no existan razones suficientes para proveer un trato diferente, y de otro lado, un mandamiento de trato desigual frente a circunstancias diferenciables"

Ahondando más en la jurisprudencia se evidencia que la situación en la que me encontré el día 28 de febrero del presente año, es decir, el verme obligada a retirarme aproximadamente a las 9:46 am del lugar de presentación de la prueba por motivo de rompimiento de membrana uterina y no poder continuar con el diligenciamiento de las pruebas encaja en lo referente a la definición de FUERZA MAYOR según la sentencia de unificación jurisprudencial SU 449 de 2016, en donde retoma la interpretación histórica que ha realizado el Consejo de Estado:

"Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño."

"No obstante, para que la fuerza mayor sea aplicable, se debe acreditar la imposibilidad de cumplimiento."

La figura jurídica de la fuerza mayor y el caso fortuito a la que hace referencia la norma, está regulada por el artículo 64 del Código Civil (subrogado por el artículo

1º de la ley 95 de 1890) el cual dispone que: "[s]e llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." Esta causal, por tanto, requiere para obrar como justificación reunir un conjunto de características, las cuales son básicamente: (i) que el hecho sea irresistible, (ii) que sea imprevisible y (iii) que sea externo respecto del obligado".

Igualmente, la jurisprudencia en la materia ha señalado que se requiere de la concurrencia de ambas condiciones (imprevisibilidad e irresistibilidad), razón por la que aún los ejemplos mencionados por el Código, a saber, "un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.," podrían no ser en determinados casos, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, si por ejemplo: "el deudor a sabiendas se embarca en una nave averiada, que zozobra, si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se cumple un acontecimiento por naturaleza extraño o dominador, no configuraría un caso fortuito". Lo anterior también implica que esta causal no hace referencia exclusivamente a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar, puesto que existen otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito. (Negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, la fuerza mayor y el caso fortuito requieren que el hecho sobreviniente sea externo. Por tal razón, la suscrita no pudo intervenir en la situación que imposibilitó cumplir el deber u obligación de finalizar la prueba escrita durante el horario establecido y menos resolverlo entre las 7:00 a.m. a 9:46 a.m. hora en la cual de manera imprevista comenzó el trabajo de parto con rompimiento de membranas y parto a las 10:35 a.m. naciendo mi hija en la camilla en que éramos transportadas a la sala de partos de la Clínica Bolivariana , por lo tanto, se puede afirmar que el ausentismo y la

Interrupción en la presentación de la prueba fue una acción que no pude prever ni resistir, de forma que no tuve control sobre la situación, ni injerencia en la misma.

Para el caso en concreto, es sumamente importante recalcar que tengo derecho a la protección especial del Estado al garantizarme el acceso a presentar nuevamente las pruebas escritas de la Convocatoria Territorial 2019, con base en lo estipulado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia debido a que la interrupción del proceso del examen fue producto de un caso de fuerza mayor como el rompimiento de membranas que desentrañó en parto.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior solicito se me reconozcan los derechos de equidad e igualdad de oportunidades y la condición de debilidad manifiesta en la medida de que se me permita acceder nuevamente a las pruebas escritas de la Convocatoria Territorial 2019 la cual se adelantará bajo el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

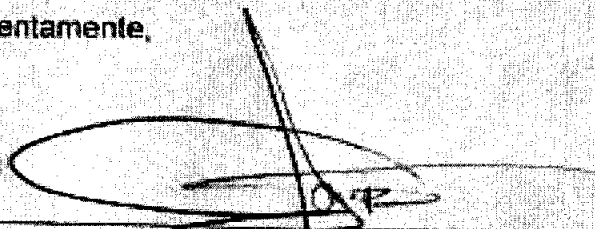
f. Pruebas que pretendo hacer valer:

- Derecho de petición febrero 10 de 2021.
- Respuesta del 20 de febrero de 2021 con Radicado N° 20212110293721 Respuesta solicitud de información – Convocatoria Territorial 2019.
- Pantallazo correo electrónico del 8 de marzo de 2021 SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRUEBA ESCRITA DÍA 28 DE FEBRERO DE 2021
- Respuesta del 18 de marzo de 2021 con radicado N°. 20212110433771 SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRUEBA ESCRITA DÍA 28 DE FEBRERO DE 2021
- Certificado de nacido vivo.
- Derecho de Petición de abril 23 de 2021.
- Registro civil de nacimiento.
- Historia clínica

g. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación: 28 de febrero de 2021.

h. Suscripción de la reclamación: Se suscribe por El portal SIMO el día 02 de mayo de 2021.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. M. RESTREPO', is written over a horizontal line. A vertical line extends downwards from the signature area.

LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ

mariana86ortiz@gmail.com

Celular: 310 6452072

Bogotá D.C.30 de junio de 2021

Apreciado (a) Aspirante

LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ

ID. 264137108

Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

RECPET-2801

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada vía SIMO.

ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.”* El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)”*.

En atención a ello, el artículo 28° del Acuerdo Rector establece **“(..)** **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. *Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del Sistema - SIMO ingresando con su usuario y contraseña (...)*”

A su vez, el artículo 30° indica **“RESPUESTA A RECLAMACIONES.** *Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo anterior la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones a partir de las 00:00 del día 28 de abril y hasta las 23:59:59 del día 04 de mayo de 2021; frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 28 de febrero del presente año.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema – SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

"Muy respetuosamente solicito a la CNSC, favor revisar mi caso y así darme una nueva fecha de presentación de prueba escrita para la Convocatoria Territorial 2019."

I. DEL CASO EN CONCRETO

La Fundación Universitaria del Área Andina en aras de garantizar su derecho a reclamar por los resultados obtenidos en la prueba sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales y, de acuerdo a su solicitud, nos permitimos hacer énfasis en la siguiente información de su prueba:

- CALIFICACIÓN ESPECÍFICA DE PRUEBAS SEGÚN EL TIPO DE CALIFICACIÓN

La calificación es un procedimiento en el cual se asigna el puntaje a los evaluados de acuerdo a su desempeño en las pruebas escritas; incluye un análisis de la calidad técnica de las preguntas como unidades que constituyen cada prueba, que para esta convocatoria se desarrolló siguiendo los preceptos de la Teoría Clásica de los Test para verificar la dificultad y la discriminación; inicia con la revisión de los datos de las respuestas de los evaluados, se aplican los estadígrafos para obtener índices de dificultad y discriminación. Identificados los indicadores se clasifican las preguntas para revisión cualitativa, para evaluar la pertinencia y relevancia de los ítems, definiendo si se encuentra razón para su eliminación.

Así pues, teniendo los ítems definitivos a incluir en la calificación se procede a asignar aciertos y a revisar el estado preliminar de admitidos por OPEC, en este caso se revisaron los tamaños de los grupos evaluados, el número de vacantes y el desempeño de los grupos evaluados, para asignar el procedimiento de calificación adecuado.

Para este proceso de calificación se revisaron los análisis estadísticos de desempeño de los grupos de evaluados por cada OPEC y se aplicó el método de transformación de aciertos a puntaje considerando las características de los grupos y garantizando el tratamiento más favorable a los evaluados para proveer los empleos ofertados de tal manera que se aplicaron dos escenarios de calificación que fueron diseñados conjuntamente entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, tomando como referencia criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

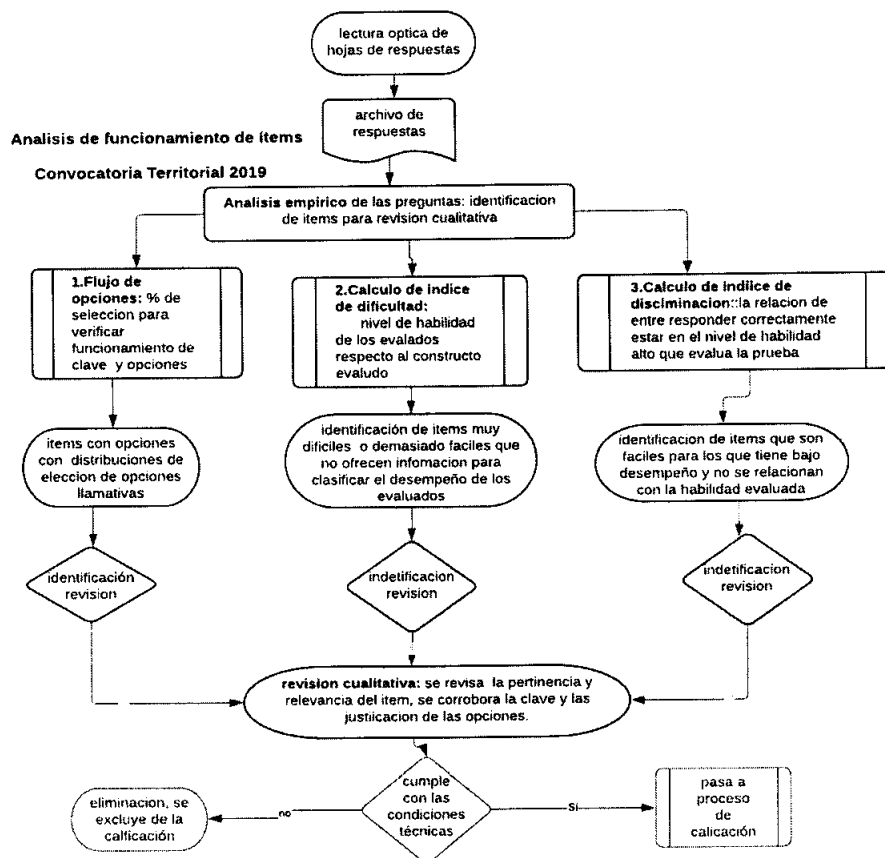
A continuación, se presenta la descripción del proceso de análisis de datos y definición del sistema de calificación, partiendo de las fuentes de información y controles de calidad previos:

a. Análisis de funcionamiento de las preguntas

El análisis psicométrico evalúa el comportamiento de los ítems y las pruebas como instrumentos de medida, a través de un procedimiento riguroso que permite estimar la calidad métrica de los ítems que conforman las pruebas escritas. Se analizan las respuestas desde el enfoque de la Teoría Clásica de los Test (TCT) para estimar indicadores del comportamiento de los ítems, en relación con su dificultad y poder de discriminación; y del comportamiento de las pruebas, en relación con su consistencia interna.

El primer paso es verificar que los ítems funcionen adecuadamente, es decir permitan seleccionar a los evaluados con mayor nivel de competencias, a partir de las respuestas de los evaluados se analizan el funcionamiento de las opciones de respuesta (flujo de opciones), la Dificultad y Discriminación que son los parámetros que se consideran desde la Teoría Clásica de los Test.

Tabla 1 diagrama del proceso de análisis de los ítems para la decisión de eliminación



b. Identificación de escenario calificación

Teniendo en cuenta el número de evaluados por OPEC, las vacantes y el desempeño del grupo se identifica el método de calificación adecuado, para el proceso de selección 990 a

1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 se definieron tres tamaños de grupo que determinan el procedimiento de calificación de acuerdo con la siguiente así:

- Grupo tipo 1. OPEC con 1 evaluado
- Grupo tipo 2. OPEC con 2 a 9 evaluados
- Grupo tipo 3. OPEC con más de 9 evaluados

c. Asignación de aciertos de los evaluados

Después de identificar y descartar los ítems con funcionamiento inadecuado se asignan los aciertos a los grupos evaluados en cada OPEC, contrastando las respuestas con las claves correctas para asignar el número de aciertos.

Con la información de los aciertos se realizan los análisis estadísticos de desempeño de los evaluados, se calcula el rango de aciertos del grupo de evaluados inscritos por OPEC.

Así las cosas, a cada acierto se le asignó un puntaje de acuerdo al número de ítems definitivo en cada prueba, puntaje que corresponde a dividir 100 entre el número de ítems definitivo después de la eliminación, derivando así el puntaje directo que de acuerdo con la clasificación del grupo de OPEC evaluado recibió el tratamiento establecido en conjunto con la CNSC.

La transformación del puntaje directo a una calificación se realizó con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de los aspirantes evaluados del grupo de OPEC. En este sentido, **el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a su grupo de referencia.**

La calificación específica de acuerdo a la metodología usada es la siguiente:

Calificación Pruebas Básicas y Funcionales

Atendiendo al número de aspirantes dentro de su OPEC, se aplicaron métodos no paramétricos en el cálculo de su ajuste a fin tener en cuenta el número de aciertos como un referente de los buenos desempeños.

Los factores de ajuste se realizaron atendiendo al desempeño de los evaluados, teniendo en cuenta el mínimo y máximo de aciertos, distribución y el rango de los mismos; de tal manera que se hiciera un ajuste que respetara el ordenamiento de los desempeños individuales **adicionando un puntaje a cada uno de los aspirantes**. En el caso particular de la OPEC **28142** el número de ítems definitivo de la prueba correspondió a **78**; fue presentada por un total de **6** aspirantes; el máximo valor de aciertos fue **52** y el mínimo **36**, de manera que, tras la transformación directa de puntajes, los rangos mínimos y máximos correspondieron a **46,15** y **66,67**.

Con la transformación de puntajes, usando el peso asignado a cada ítem, se estableció el puntaje aprobatorio para aquellos aspirantes que, de acuerdo a su desempeño, tuvieran una calificación directa de mínimo 50 puntos, teniendo en cuenta los mejores desempeños para cubrir las vacantes y, mantener dentro del proceso, a los aspirantes que evidenciaran los mejores niveles de competencia.

En particular, usted tuvo un total de **36** aciertos que, transformados a la calificación directa corresponden a **46,15**; con relación al ajuste aplicado a su caso particular, de acuerdo a la posición de su desempeño, en un ordenamiento descendiente del número de aciertos obtenidos en su prueba, el valor de ajuste aplicado fue de 13,71

AJUSTE ASPIRANTE = 13,72

PUNTAJE DEFINITIVO = DIRECTO + AJUSTE = 59,87 **CALIFICACIÓN FINAL**

Calificación Pruebas Comportamentales

Respecto a la calificación de las Pruebas Comportamentales, se recuerda que estas son de carácter CLASIFICATORIO y se calificaron de igual manera con una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales; una vez realizado el análisis psicométrico de los ítems tal como se describió previamente, se determina una calificación directa multiplicando el número de aciertos por el peso porcentual correspondiente al acierto para la OPEC, es decir se aplicó la siguiente fórmula

$$\text{Puntaje} = \text{respuestas acertadas} * (100 / \text{número de preguntas definitivas en las pruebas})$$

00.00 CALIFICACIÓN DE PRUEBA COMPORTAMENTAL PUBLICADA

Es importante resaltar que usted obtuvo **0** aciertos de **22** ítems definitivos, y por tanto el puntaje final es la transformación estadística de esos aciertos conforme a la fórmula anteriormente indicada.

Es importante resaltar que se revisó su hoja de respuestas y en consecuencia se corroboró que usted no respondió la totalidad de los ítems destinados para su prueba escrita. Así mismo, se debe resaltar que en virtud del principio de igualdad y transparencia la fecha de las pruebas escritas en una única fecha para todos los aspirantes de la convocatoria, que para el presente proceso de selección fue el pasado 28 de febrero de 2021.

Sin detrimento de lo anterior se procedió a revisar su hoja de respuestas de acuerdo a los fundamentos técnicos mencionados y se pudo determinar que la variación de la misma fue nula dejando como resultado el inicialmente publicado.

II. RESOLUCIÓN

Revisadas y analizadas las argumentaciones anteriores la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.

2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **59,87** en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.
3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **00.00** en la Prueba de Competencias Comportamentales.
4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema – SIMO.
5. Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

Cordialmente;


JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ
COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: A.Sierra



UNIDOS POR LO SOCIAL

**LEIDY JOHANA CARDONA RUEDA
ALCALDESA 2020 - 2023**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, GOBIERNO Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE HISPANIA – ANTIOQUIA**

HACE CONSTAR

Que la señora **LEIDY MARIANA RESTREPO ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.039.596.338, labora al servicio del Municipio de Hispania desde el 02 de enero de 2017 hasta la actualidad, en calidad de Auxiliar Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico en Provisionalidad, y devenga un salario mensual de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1'881.453) M/CTE.

La presente se expide a petición de la interesada.

Hispania, 10 de julio de 2021.

ORLANDO VILLA MONSALVE
Secretario de Educación, Gobierno y Servicios Administrativos

ALCALDÍA MUNICIPAL – NIT: 890.984.986-8

Calle 48 Lisboa N°50-36 – Teléfono: 843 28 62 – E-mail: contactenos@hispania-antioquia.gov.co
www.hispania-antioquia.gov.co – Código postal: 056450